



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año I - Nº 47**

**Quito, martes 30 de  
julio de 2013**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

047	Refórmase el del Acuerdo Ministerial 092 de 10 de julio de 2012 .....	2
059	Modifícase el del Acuerdo Ministerial No. 115 de 11 de julio de 2011 .....	4
070	Refórmase el Acuerdo Ministerial No. 145, publicado en el Registro Oficial No. 843 de 3 de diciembre de 2013 .....	5
073	Expídese el Instructivo para la emisión de dictámenes de no objeción a las solicitudes de contratación de nuevas consultorías .....	7

##### MINISTERIO DEL INTERIOR:

3325	Prorrógase el plazo de presentación de resultados por seis meses para el equipo operativo denominado "Por la Verdad y la Justicia" .....	10
3326	Delégase al Coordinador General Administrativo, integre y presida la Junta de Remates de los Vehículos en nueve zonas administrativas y en diferentes dependencias policiales .....	11
3327	Prorrógase el plazo para que las compañías de vigilancia y seguridad privada, legalmente constituidas y autorizadas, puedan formar y capacitar a su personal operativo .....	12
3328	Encárganse funciones del Despacho Ministerial al Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna .....	13

#### RESOLUCIONES:

##### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

**Apruébanse los Estudios de Impacto Ambiental Expost y Planes de Manejo Ambiental y otórgase licencia ambiental para la ejecución de los siguientes proyectos:**

396	Construcción de la plataforma y perforación del pozo exploratorio Anura 1 y su vía de acceso, fase exploratoria y de avanzada área Auca - Bloque 61, ubicado en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana .....	13
-----	--	----

	Págs.
416 Desarrollo de la fase de perforación exploratoria y de avanzada bloque Singue, plataforma Singue B y Singue C, ubicado en el cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos .....	18
417 Fase de desarrollo y producción del campo compartido Fanny 18B y plataformas Tarapoa 1 y 2, para la construcción de la plataforma Fanny 150 y su vía de acceso, perforación de 12 pozos de desarrollo y construcción y operación de líneas de flujo para pruebas y producción, ubicado en el cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos .....	24
418 Fase de explotación subterránea de minerales metálicos del área minera Ana Michelle (Cód. 300445), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro ....	27

**EMPRESA PÚBLICA CORREOS  
DEL ECUADOR CDE E.P.:**

2013-220 Apruébase la emisión postal denominada “75 Años de Relaciones Diplomáticas entre República Dominicana y la República del Ecuador” .....	30
2013-221 Apruébase la emisión postal denominada “La Alegría de Creer” .....	31
2013-243 Designase al Eco. Milton Ochoa Maldonado, Gerente General Subrogante .....	33

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:**

REO-JURRDRI13-00228 Deléganse facultades al/la servidor/a que desempeñe las funciones de Jefe de Área de Recursos Humanos Regional El Oro .....	34
PCO-SPRRDFI13-0260 Deléganse atribuciones a la Ing. Verónica de las Mercedes Barba Carrasco, servidora de la Dirección Provincial de Cotopaxi .....	34

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZA MUNICIPAL:**

- Cantón Montúfar: Sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto a la patente municipal a las actividades comerciales, industriales, agrícolas y ganaderas y toda actividad de orden económico .....	35
--	----

No. 047

**Lorena Tapia Núñez  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, de acuerdo a lo establecido en los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador son deberes primordiales del Estado la erradicación de la pobreza, la promoción del desarrollo sustentable y la protección del patrimonio natural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*: Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República, reconoce a la naturaleza, donde se reproduce la vida, el derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales; el tercer inciso determina que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 72 de la carta magna, entre otros derechos, reconoce a la naturaleza el derecho al mantenimiento y restauración de sus ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos.

Que, el artículo 74 de la Constitución de la República, determina que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir;

Que, numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, en el artículo 321 de la Carta Magna, el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República, señala que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas; y, asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el numeral 2 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, declara el compromiso del Estado a establecer mecanismos de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y el patrimonio genético del país;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República, determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción.

Que, el artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos.

Que, el Ecuador ha ratificado la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y está desarrollando acciones tendientes a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero a través de la disminución de las tasas nacionales de deforestación;

Que, el literal b) del artículo 5 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre señala como funciones y atribuciones del Ministerio del Ambiente, velar por la conservación de los recursos forestales y naturales existentes;

Que, el artículo 16 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre en tierras de propiedad privada el Ministerio del Ambiente podrá realizar forestación o reforestación por cuenta del propietario, en los términos y condiciones que contractualmente se establezcan.

Que, el artículo 2, del Libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental, establece que se prepare un sistema de incentivos, para el manejo sustentable y reforestación de las áreas forestales productivas públicas y privadas, dando prioridad al fomento de la actividad forestal que promueva la preservación de un medio ambiente sano y del desarrollo social y económico, a través de proyectos ejecutados por organismos no gubernamentales, empresas privadas, organizaciones campesinas, personas naturales, entidades públicas, financiados con fondos nacionales o extranjeros.

Que, el artículo 46, del Libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental, dispone que los proyectos de forestación y reforestación que se ejecuten en el país se sujetarán a las normas técnicas que establezca el Ministerio del Ambiente o la dependencia correspondiente de éste.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2009-2013 ha adoptado políticas y estrategias tendientes a la reducción de tasas de deforestación a través de la aplicación de instrumentos de fomento para la conservación de bosques nativos y páramos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No.169 de 14 de noviembre de 2008 se establece el Proyecto “Socio Bosque” del Gobierno de la República del Ecuador, cuyos objetivos son: lograr la conservación de las áreas de bosques nativos, páramos y otras formaciones vegetales nativas del Ecuador; reducir las emisiones de gases de efecto invernadero causadas por efecto de la deforestación; contribuir a la mejora de las condiciones de vida de los habitantes de poblaciones rurales asentadas en dichas áreas; y, lograr la recuperación de la cobertura natural del País.

Que, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES- mediante Oficio No- SENPLADES-SIP-dap-2008-21 de fecha 2 de Julio de 2008, declaró al Proyecto Socio Bosque como proyecto prioritario del Gobierno Nacional. Dicha prioridad fue ratificada mediante Oficio No-SENPLADES-SIP-dap-2011-556, de fecha 3 de octubre de 2011;

Que, los altos índices de pobreza en las zonas rurales del Ecuador inducen a la deforestación y degradación como estrategia de supervivencia de sus habitantes que en largo plazo, genera más pobreza por la pérdida de los bienes y servicios ambientales que proporcionan los bosques nativos, páramos y otras formaciones vegetales nativas;

Que, para incentivar la recuperación de las áreas degradadas, y que cumplan la función ambiental de la tierra, en zonas y poblaciones con altos índices de pobreza, es necesario adoptar medidas que contribuyan al mejoramiento de las condiciones ecosistémicas de la tierra, y mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el primer párrafo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Incluir la siguiente reforma al artículo 3 del Acuerdo Ministerial 092 de fecha 10 de julio de 2012, mediante el cual se expidió el Manual Operativo del Proyecto Socio Bosque Capítulo “Restauración Ecológica”,

**Deróguese el numeral 3.2.1**

**Modifíquese el numeral 3.2.2 por lo siguiente:**

Busca incrementar los servicios eco sistémicos, mediante la protección de los procesos de sucesión ecológica en áreas de pastos abandonados, páramos degradados, bosques secundarios y bosques aprovechados y en recuperación

**Sustitúyase el título del numeral 4 y agréguese a continuación el siguiente texto:**

**4. Priorización Geográfica**

Los interesados en participar en el capítulo Restauración ecológica de Socio Bosque se someterán a los siguientes criterios de priorización geográfica.

Esta priorización consiste en un análisis cartográfico de criterios y variables que permitan determinar espacialmente las áreas en donde intervenir con actividades de restauración, buscando conectividad, aumento de servicios ecosistémicos y el buen vivir en zonas rurales.

**Deróguese el numeral 4.2**

**Deróguese el segundo párrafo del numeral 5.1.**

**Sustitúyase el numeral 7.1 por lo siguiente:**

**7.1 Socialización.**

Los técnicos del Ministerio del Ambiente visitarán las áreas priorizadas y realizarán actividades de socialización sobre los requisitos para postular al Capítulo Restauración.”

**Sustitúyase el numeral 9.1. por el siguiente:**

**9.1 Duración**

Los convenios suscritos para restauración de áreas boscosas y de páramo tendrán una duración de conformidad con lo establecido en el Plan de Restauración de predio o finca, y de acuerdo al estado sucesional de la vegetación detectado al momento de la inspección.

Podrá considerarse como referencia para la vigencia de los convenios dependiendo el ecosistema a restaurar los siguientes plazos:

- Páramos: vigencia del convenio no menor a 5 años;
- Bosque seco: vigencia del convenio no menor a 8 años;
- Bosque húmedo/montano: vigencia del convenio no menor a 12 años.

**Sustitúyase la tabla de restituciones de incentivos e inversión del numeral 10 por la siguiente:**

TIEMPO DE PERMANENCIA EN EL PROYECTO	PORCENTAJE A RESTITUIR DEL INCENTIVO E INVERSIÓN
De 1 a 3 años	Restitución del 100% de lo percibido durante su participación en el Proyecto
De 4 a 6 años	Restitución del 75% de lo percibido durante su participación en el Proyecto
De 7 a 9 años	Restitución del 50% de lo percibido durante su participación en el Proyecto
De 10 a 14 años	Restitución del 25% de lo percibido durante su participación en el Proyecto.

**Inclúyase las siguientes disposiciones generales:**

**SEXTA.-** Los predios que fueron beneficiarios de la iniciativa de reforestación con la Dirección Nacional Forestal y/o Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán prelación de ingreso al mecanismo de restauración pasiva de Socio Bosque, luego de que los convenios de reforestación suscritos con el Ministerio del Ambiente y/o Gobiernos Autónomos Descentralizados finiquiten.

**SÉPTIMA.-** El capítulo Restauración Ecológica Pasiva será implementado en todo el territorio nacional”

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, a 6 de mayo de 2013.

f.) Ab. Lorena Tapia, Ministra de Ambiente.

**No. 059**

**Lorena Tapia Núñez  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el Art. 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador determina el derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos de desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático que garantice su participación con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público*”

Que, el Art. 229 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”*

Que, el artículo 52 literal d) de la Ley Orgánica del Servicio Público establece la atribución de las Unidades de Administración del Talento Humano de elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión de competencias laborales.

Que, Mediante Resolución No. MRL-FI-2012-0321 de 21 de junio del 2012 el Ministerio de Relaciones Laborales resuelve expedir el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Ministerio del Ambiente.

En uso de la atribución establecida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Reemplazar el texto del literal g) del Art. 7 del Acuerdo Ministerial No. 115 expedido el 11 de julio del 2011, por el siguiente:

“En las Coordinaciones Generales que no cuenten con Direcciones y/o Unidades Administrativas, y en virtud de las atribuciones, responsabilidades y complejidad de los productos establecidos en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Institucional”, se asignará puestos correspondientes al Rol de Ejecución y Supervisión de Procesos, Grado Ocupacional de Servidor Público 6 o el de Ejecución y Coordinación de Procesos, Grado Ocupacional de Servidor Público 7 grado 13. En cada Unidad de las Direcciones que correspondan a los Procesos de Apoyo y de Asesoría de Planta Central, se asignará los puestos correspondientes al Rol de Ejecución y Supervisión de Procesos, Grado Ocupacional de Servidor Público 6 y el de Ejecución y Coordinación de Procesos, Grado Ocupacional de Servidor Público 7 grado 13.

**Art. 2.-** Eliminar la palabra “destituido” en el literal d) del Artículo 7.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 4.-** De la aplicación de este Acuerdo se encarga a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Administración de Talento Humano de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a 6 de junio de 2013.

Comuníquese y Publíquese.-

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 070

**Lorena Tapia Núñez**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el artículo 26 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, las personas naturales o jurídicas que reciben adjudicación de tierras conforme a lo previsto en esta Ley, quedarán prohibidas de recibir por segunda vez igual beneficio, salvo el caso comprobado de ampliación de su capacidad industrial. Igual prohibición se aplicará a los accionistas de las empresas beneficiadas. De comprobarse violación de lo dispuesto en este artículo, la adjudicación será nula y el responsable pagará la indemnización de daños y perjuicios;

Que, el artículo 38 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, el Ministerio del Ambiente podrá adjudicar áreas del Patrimonio Forestal del Estado en favor de cooperativas u otras organizaciones de agricultores directos, que cuenten con los medios necesarios y se obliguen al aprovechamiento asociativo de los recursos forestales, a su reposición o reforestación y conservación, con la condición de que los adjudicatarios no podrán enajenar las tierras recibidas;

Que, el artículo 170 numeral 2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “La Administración Pública Central podrá, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 011 publicado en el Registro Oficial No. 281 de fecha 25 de febrero 2008, el Ministerio del Ambiente reformó el Procedimiento para la Adjudicación de tierras del Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y Vegetación Protectores, expedido a través del Acuerdo Ministerial No. 265, publicado en el Registro Oficial No. 206 de fecha 7 de noviembre del 2007;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 145 de fecha 17 de octubre del 2012, publicado en el Registro Oficial No. 843 de 3 de diciembre del 2012, se acuerda adjudicar al "CENTRO KICHWA MIRADOR DEL ALTO COCA", representado por la señora Lourdes Lucila Grefa Tapuy en su calidad de Presidenta, las tierras sobre las cuales han ejercido una posesión ancestral por más de 19 años, de una superficie de ciento veinte y siete con cuarenta y tres hectáreas (127,43 ha) y que se encuentra localizados en el sitio Bosque Protector La Cascada, de la parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, cantón El Chaco, provincia Napo;

Que, mediante Resolución No. 3 del INEFAN publicada en el Registro Oficial No. 274 de fecha 12 de marzo de 1998, se declaró a 31.000 ha., como Áreas de Bosque y Vegetación Protector denominado "La Cascada", en la provincia de Napo;

Que, los representantes legales del Centro Kichwa "Mirador del Alto Coca", reconocido legalmente como un pueblo de raíces ancestrales, ha solicitado a esta Cartera de Estado la adjudicación de las tierras ubicadas dentro del Bosque y Vegetación Protector "La Cascada", en una extensión de 127,43 ha. (CIENTO VEINTE Y SIETE CON CUARENTA Y TRES HECTÁREAS), situadas en la parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, cantón El Chaco, provincia de Napo;

Que, mediante declaración juramentada de 27 de julio del 2010, los poseioneros manifiestan encontrarse en posesión pacífica, pública y notoria por más de quince años consecutivos;

Que, la Dirección Nacional Forestal, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-0979 de fecha 31 de mayo del 2013, manifiesta que luego de revisadas las coordenadas de ubicación de la adjudicación Centro Kichwa Mirador del Alto Coca, estas no concuerdan con las publicadas mediante Acuerdo Ministerial No. 145 de 17 de octubre del 2012, en tal razón se solicita a la Coordinación General Jurídica se realice la modificación correspondiente;

Que, la Coordinación General Jurídica mediante memorando No. MAE-CGJ-2013-1090 de fecha 21 de junio del 2013, solicita la emisión de un informe técnico que justifique la modificación de las coordenadas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 145 de 17 de

octubre del 2012 y publicado mediante Registro Oficial No. 843 de 3 de diciembre del 2012;

Que, la Dirección Nacional Forestal, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-1132 de fecha 25 de junio del 2013, manifiesta que luego de revisadas las coordenadas de ubicación de la adjudicación Centro Kichwa Mirador del Alto Coca, estas no concuerdan con las publicadas mediante Acuerdo Ministerial No. 145 de 17 de octubre del 2012, debido a un error de digitación por lo que no es necesario emitir informe técnico alguno pues según informe de linderación elaborado por el Ing. Tito Chicaiza, revisado y aprobado por el técnico representante de la Dirección Provincial del Napo del Ministerio del Ambiente ya constan las coordenadas correspondientes al sistema UTM WGS 84 ZONA 18 SUR en tal razón se solicita a la Coordinación General Jurídica se realice la modificación correspondiente; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen jurídico Administrativo de la función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Reformar el Acuerdo Ministerial No. 145, suscrito con fecha 17 de octubre del 2012, y publicado en el Registro Oficial N° 843 de fecha miércoles 03 de diciembre de 2013, mediante el cual se adjudicó al "Centro Kichwa Mirador del Alto Coca" una superficie ciento veinte y siete con cuarenta y tres hectáreas (127,43 ha) y que se encuentran localizados en la parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, cantón El Chaco, provincia del Napo dentro del Bosque y Vegetación Protector La Cascada**

**Artículo 1.-** Sustituir el Artículo 1 por el siguiente:

**"Artículo 1.-** Adjudicar al "CENTRO KICHWA MIRADOR DEL ALTO COCA", representado por la señora Lourdes Lucila Grefa Tapuy en su calidad de Presidenta, las tierras sobre las cuales ha ejercido una posesión por más de 15 años, de una superficie de 127,43 ha., ubicado en la parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, cantón El Chaco, provincia del Napo dentro del Bosque y Vegetación Protector La Cascada, cuyas coordenadas conforme constan en el Informe de Linderación, se describen a continuación:"

UTM WGS 84 ZONA 18 SUR						
VERTICE	X	Y	VERTICE DESDE-HASTA	DISTANCIA	RUMBO	COLINDANTE
P01	220807.283	9989597.534	P02	1390.01	S24°26'16"E	Bosque Protector "La Cascada"
P02	221382.336	9988332.058	P03	327.00	N77°10'11"W	Bosque Protector "La Cascada"
P03	221063.501	9988404.673	P04	1694.76	N77°10'11"W	Asociación "Divina Providencia"
P04	219411.057	9988781.019	P05	958.01	N30°24'46"E	Asociación "Divina Providencia"
P05	219896.028	9989607.204	P06	636.02	S39°10'30"E	Sr Manuel Calohorrano
P06	220297.799	9989114.146	P01	702.31	N46°30'20"E	Sr. Manuel Calohorrano

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo Ministerial será protocolizado en una Notaría e inscrito en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente, por parte del interesado. Una vez inscrito, el interesado está obligado a entregar una copia certificada a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente para su registro en el catastro del Patrimonio Forestal el mismo que estará a cargo de la Dirección Nacional Forestal.

**Artículo 3.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección Nacional Forestal en coordinación con la Dirección Provincial de Napo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 25 de junio de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

---

No. 073

**Lorena Tapia Núñez**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 8 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental, establece que la Autoridad Ambiental Nacional, será ejercida por el Ministerio del Ambiente, el que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP establece que la consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP;

Que, el artículo 23, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP establece que antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con las especificaciones técnicas,

debidamente aprobadas por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad;

Que, el artículo 32 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que en los procesos de selección de consultoría, la Entidad Contratante determinará la naturaleza de los participantes: sean consultores individuales, firmas consultoras u organismos que están facultados para ofrecer consultoría. Los procesos de contratación se harán entre consultores de igual naturaleza;

Que, el artículo 28 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que cada entidad contratante deberá completar los modelos obligatorios. La entidad contratante bajo su responsabilidad, podrá modificar y ajustarlos a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, siempre que se cumpla con la Ley y el presente Reglamento General;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, la Resolución INCOP N° 054-2011 del 12 de noviembre del 2011, establece las normas relacionadas con las especificaciones técnicas, términos de referencia y el establecimiento de plazos y términos que forman parte de los pliegos para los procedimientos de contratación pública.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 246 de 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 392, de 24 de febrero de 2011, se reemplaza dentro de la Estructura Orgánica del Ministerio del Ambiente a la Subsecretaría de Planificación Ambiental por la Coordinación General de Planificación Ambiental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 145 del 09 de agosto de 2011, se Delega al (la) Coordinador (a) General de Planificación Ambiental del Ministerio del Ambiente, a ejercer atribuciones relativas al ámbito de la contratación de consultorías, realizadas por esta Cartera de Estado;

Que, el Decreto Ejecutivo N° 1014, del 10 de abril del 2008, en su artículo 1, establece como política pública para las Entidades de la Administración Pública Central la utilización de Software Libre, en sus sistemas y equipamientos informáticos.

Que, mediante Oficio Nro. SNA-O-11-01366, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, determina que toda compra o contratación de programas de software de cualquier naturaleza y modalidad, cuyo presupuesto exceda el valor correspondiente a cincuenta (50) Remuneraciones Mínimas Unificadas, sea coordinada y previamente aprobada por la a través de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información de la Presidencia de la República del Ecuador;

Que, es conveniente desarrollar en forma eficiente y eficaz los procedimientos para analizar, revisar y emitir el dictamen de no objeción para las contrataciones de nuevas consultorías para el Ministerio del Ambiente, y,

**En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;**

**Acuerda:**

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA EMISIÓN DE DICTÁMENES DE NO OBJECIÓN A LAS SOLICITUDES DE CONTRATACIÓN DE NUEVAS CONSULTORÍAS**

Considerando que el proceso de análisis de los TDR's realizado en la Dirección de Información, Seguimiento y Evaluación del MAE es un mecanismo que debe ser aprobado previo Proceso de Contratación del INCOP, y con el objetivo de vigilar el buen uso de los recursos públicos, es importante generar un proceso de control y seguimiento eficiente y agilizar la continuidad de la emisión de dictámenes.

**Art. 1.- Documentos habilitantes para la Emisión del Dictamen de No Objeción.-** Las solicitudes de emisión de dictámenes de no objeción para la contratación de nuevas consultorías deben adjuntar los siguientes documentos:

1. Solicitud (vía Quipux) dirigida a el/la Coordinador/a General de Planificación Ambiental.
2. Términos de referencia (3 originales).
3. Citar en la solicitud el documento con el cual se remite al MAE Central el Plan Anual de Contratación e incluya a la solicitada consultoría, con un valor igual al presupuesto referencial (debe incluir IVA) indicado en los Términos de Referencia en análisis.

Según lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Contratación Pública, Sección II, Art. 25, Párrafo 3: "Los procesos de contrataciones deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa consulta de la disponibilidad presupuestaria..."

Por consiguiente se debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Las consultorías que recibieron el dictamen de no objeción y no se contrataron en el año de emisión, deberán solicitar la anulación del dictamen anterior y la emisión de un nuevo dictamen, debiendo estar incluidas en el PAC vigente.

El requerimiento anterior aplica para consultorías que modifiquen cualquier información de sus Términos de Referencia.

Por ningún motivo se podrá generar cambios a los dictámenes de no objeción emitidos, si fuera necesario una modificación en los TDR's, se solicitará un nuevo dictamen de no objeción y la anulación del emitido anteriormente.

- b) Con el fin de que todos los requirientes cumplan con los requisitos habilitantes para la emisión del dictamen, la Dirección de Información, Seguimiento y Evaluación de la Coordinación General de Planificación Ambiental podrá requerir documentación adicional o justificaciones necesarias por cualquier medio. En caso de que no se entreguen los documentos requeridos o no se confirieran las justificaciones pertinentes en el término de 10 días, el proceso de no objeción será descartado hasta que cumpla con este requerimiento.

**Art. 2.- Características de los Términos de Referencia.-** La emisión de la no objeción obedece a que las consultorías cumplan con lo citado a continuación:

1. Se ajuste a los objetivos estratégicos del Ministerio del Ambiente;
2. Genere o evidencie valor agregado a las actividades desarrolladas por MAE;
3. Y, se sustente los costos reportados por la misma (consultoría) para la asignación justificada de los recursos públicos.

Por consiguiente, los Términos de Referencia anexados a las solicitudes de no objeción se elaborarán en base a Resolución INCOP N° 054-2011 y la "GUÍA DE ELABORACIÓN DE TDR'S PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍAS EN EL MAE" (Anexo I), poniendo especial atención en su estructuración (orden y numeración), y ser previamente revisados en su redacción y ortografía por el proponente.

Deben ser elaborados de tal forma que se "acerquen" lo mejor posible a lo que se pretende lograr, es decir, que se deben adaptar y formular de acuerdo a los requerimientos de cada unidad requiriente. La regla básica es que la cantidad y calidad de la información a incluir en los TDR's debe ser la necesaria para cumplir con los objetivos previstos. Todos los elementos deben guardar coherencia y tener una articulación entre sí.

Los Términos de referencia deben constituir un elemento de negociación técnica y económica; deben ser precisos y contener en detalle lo que se le pide al oferente, y asegure que las ofertas sean compatibles con lo que se requiere; constituyen una guía para la elaboración de los estudios que faciliten su posterior ejecución y evaluación.

**Art. 3.- Consideraciones Técnicas de los Términos de Referencia.-** Los proponentes de la consultoría deben cerciorarse que los productos y actividades detallados en el numeral 6. *Productos esperados* y el 5. *Alcance y Profundidad de la Consultoría* respectivamente, coincidan con los indicados en el numeral 7.1 *Cronograma* de actividades y guarden estrecha relación con el numeral 3.2 *Objetivos específicos* (al menos un producto por cada

objetivo específico) de los Términos de Referencia de la “*GUIA DE ELABORACIÓN DE TDR'S PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍAS EN EL MAE*”

De tal manera que, corresponderá al solicitante incluir lo siguiente en los numerales del formato de TDR's vigente:

- a) 1. Antecedentes y Justificación.- Indicar si la consultoría está considerada en el PAC.
- b) 8. Presupuesto Referencial.- El presupuesto requerido se definirá previa consulta de la disponibilidad presupuestaria del requirente, que señalará el valor solicitado, al cual se añadirá el IVA, el presupuesto referencial detallará el porcentaje que será financiado con fondos nacionales y si el caso aplica deberá detallar el porcentaje financiado con fondos de cooperación internacional.

Incluir posterior al punto 8.1.2. Del formato vigente de TDR's, el detalle de los costos que apliquen para cada consultoría, definido en los modelos adjuntos de la *Estructura de Costos (Anexo II)*.

Es esencial una preparación cuidadosa de la estimación de costos para que los recursos presupuestarios asignados guarden relación con la realidad, con el mercado y relacionar los medios existentes como insumo para la disminución de costos.

- c) Por ningún motivo, (extensión del plazo u otros) el presupuesto de la consultoría sufrirá un reajuste de precios. Los costos de la consultoría se mantendrán con el presupuesto indicado inicialmente hasta la conclusión y aceptación final.
- d) En relación al numeral 8.1.2 Costos del personal de la Consultoría de los Términos de Referencia, el pago máximo mensual del Coordinador de la consultoría se fijará de acuerdo a:

*Marco Referencial 1:* En el Reglamento de la Contratación de Gerentes de Proyectos expedido por el Ministerio de Relaciones Laborales en el Acuerdo N° 0056 del 25 de Marzo del 2012, ubica a los gerentes de proyectos de nivel 3 (nivel máximo) en la Escala de Nivel Jerárquico Superior 5, cuya remuneración es de 4.174,00 dólares.

*Marco Referencial 2:* Los participantes del Programa "Prometeo Viejo Sabios" de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, son investigadores internacionales con título de PhD, entre otros y en el nivel Sénior está prevista una remuneración de seis mil (6.000,00) dólares.

- e) Los costos detallados por viáticos se regirán a la Resolución N° SENRES-2009- 0080, artículos 8 y 9, para el cálculo respectivo.
- f) 8.2 Forma de Pago.- Siempre que existiera anticipo y previo al pago del mismo el contratista presentará la garantía respectiva, que permanecerá vigente hasta la firma de las Actas de Entrega Recepción final del contrato, salvo las excepciones dispuestas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- g) Todos los pagos que se realicen contra entrega de producto y/o informe serán realizados posterior a la revisión y aprobación del Director/ Coordinador/Subsecretario encargado del seguimiento y evaluación de la Consultoría, detallado en el punto 11. Seguimiento de los Términos de Referencia.

Se determinará pagos parciales según lo planificado en el Presupuesto Referencial de la Subsecretaría, Unidad, Dirección o Área requiriente, se recomienda que los pagos se realicen en base a la planificación de los productos entregables, recibidos y aprobados por la Unidad Requiriente, se debe fijar un Anticipo máximo de hasta el 30% del Presupuesto Referencial, y un pago final mínimo determinado en un 20% del monto total, el mismo que se desembolsará posterior a la aprobación del informe final por la autoridad competente (Administrador del Contrato).

- h) 9.1 Parámetros de Selección del Consultor.- De acuerdo al Artículo 41, Párrafo 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que determina:

“La calificación de la calidad de las propuestas de consultoría, se realizará sobre la base de lo previsto en los Pliegos respectivos, debiendo tenerse en cuenta los siguientes requisitos, procedimientos y criterios:

1. Capacidad técnica y administrativa disponible;
2. Antecedentes y experiencia demostrables en la realización de trabajos anteriores;
3. Antecedentes y experiencia demostrables del personal que será asignado a la ejecución del contrato;
4. Plan de trabajo, metodología de transferencia del conocimiento propuesta y conocimiento probado de las condiciones generales, locales y particulares del proyecto materia de la consultoría;
5. Disponibilidad de los recursos, instrumentos y equipos necesarios para la realización de la consultoría”.

Para lo cual se deberá aplicar el modelo de *Parámetros de Selección (Anexo III)*, que incluye puntuaciones y criterios que deben ser adecuados y modificados de acuerdo a los requerimientos y necesidades de cada consultoría.

En los Parámetros de Selección del Consultor se otorgará un parámetro de calificación del 20% para la *Metodología* a utilizarse en la *Transferencia del Conocimiento* que se genere desde la firma consultora hacia el Ministerio del Ambiente, específicamente al personal que esté ligado directamente con el desarrollo de las actividades técnicas a implementarse.

El proceso de capacitación de la empresa consultora deberá garantizar que el Ministerio del Ambiente estará preparado para realizar las actividades técnicas básicas desarrolladas en la misma, y poder replicarlas en próximas oportunidades en las que se requiera trabajos similares, propiciando la aplicación y desarrollo de capacidades internas.

Respecto a la *Metodología de Transferencia del Conocimiento* que proponga la consultora se deberá establecer claramente los procedimientos a seguir con el objetivo principal de adicionar de capacidades técnicas específicas al personal del Ministerio del Ambiente, puntualizando las actividades, responsables e involucrados (número de funcionarios) en el traspaso de conocimiento.

Inclusive y de ser factible se deberá integrar al personal de las Unidades de Gestión Ambiental UGAS de los cantones y provincias en los que se desarrolle la consultoría, para poder externalizar los servicios que brinda el Ministerio del Ambiente.

**Art. 4. Aprobación de Desarrollo de Software.-** Dando cumplimiento a la disposición de los Decretos Ejecutivos: N° 1014, del 10 de abril del 2008 y N° 726, del 8 de abril del 2011, a través del Oficio Nro. SNA-O-11-01366, de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, que determina: "...toda compra o contratación de programas de software de cualquier naturaleza y modalidad, cuyo presupuesto exceda el valor correspondiente a cincuenta (50) Remuneraciones Mínimas Unificadas, sea coordinada y previamente aprobada por la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través de la Subsecretaría de Tecnologías de la Información..." las consultorías de esta naturaleza presentarán la aprobación emitida por la Subsecretaría de Tecnologías de la Información de la Presidencia de la República.

Las consultorías de este tipo se gestionarán de manera directa con el Sistema Único de Información Ambiental - SUIA, como único ente responsable de la administración de fondos y aprobación de consultorías relacionadas con esta temática, las cuales deberán registrarse a los TDR's específicos emitidos por el SUIA.

Si el SUIA determina la pertinencia de las consultorías citadas en el Oficio Nro. SNA-O-11-01366, la unidad requiriente deberá disponer de los recursos financieros necesarios planificados para su contratación. De manera coordinada asignará y presupuestará estos fondos al SUIA, quien dispondrá de los mismos para el efecto, y será designado por la Coordinación General de Planificación Ambiental, como único administrador de dichos recursos financieros, sin que esto le atribuya la responsabilidad de administrador del contrato de consultoría que estará a cargo de la unidad requiriente.

Con el objetivo de facilitar la integración de los sistemas desarrollados por las diferentes áreas a la arquitectura tecnológica del Sistema Único de Información Ambiental - SUIA, el personal técnico a contratarse y contratado para el desarrollo de software del Ministerio del Ambiente, se alineará a los procedimientos, normas, recursos tecnológicos y metodologías implementadas por el SUIA, independientemente del lugar físico en el que desarrollen sus actividades laborales, y de la Unidad requiriente que financie su vinculación al Ministerio del Ambiente.

Adicional, el SUIA validará los perfiles requeridos para la contratación del personal técnico responsable del desarrollo informático de sistemas, de todas las Unidades, Proyectos, Programas, Direcciones, Subsecretarías y Coordinaciones.

Finalmente todo proceso de preselección y selección de consultores en la temática señalada anteriormente deberá contar con la validación del SUIA, incluyendo un delegado del SUIA en todo el proceso de contratación pública, así como de la verificación y recepción final de productos entregados, para garantizar la compatibilidad del subsistema o módulo desarrollado con la plataforma tecnológica que cuenta esta Cartera de Estado.

**Art. 5. Análisis y Revisión de los Términos de Referencia.-** Para el efecto la Coordinación General de Planificación Ambiental y la Dirección de Información, Seguimiento y Evaluación DISE, a través del Sistema Único de Información Ambientales SUIA, implementará un Sistema de Ingreso de Información de Consultorías SIIC para la elaboración, revisión y aprobación de los TDR'S.

Éste sistema (SIIC) para la obtención del dictamen de no objeción es parte del SUIA, se encuentra en la página web del Ministerio del Ambiente ([www.ambiente.gob.ec](http://www.ambiente.gob.ec)), y generará reportes del proceso de revisión de los TDR'S para dar seguimiento al tiempo de aceptación de los mismos, lo que garantizará la transparencia, eficiencia, eficacia y automatización de los servicios del MAE.

**Art. 6. Plazo para la emisión del dictamen.-** En base al Acuerdo Ministerial N° 060 del 15 de junio del 2012 Artículo 1. Párrafo 2, que determina "...e) Emitir el dictamen de no objeción en el término de 3 días, luego de haber sido receptada la solicitud...", se aclara que este término (3 días laborables) contará a partir de la recepción de la versión final de los Términos de Referencia debidamente legalizados (firmados) y deberá incorporar las observaciones y recomendaciones realizadas por el técnico responsable del análisis y revisión (Técnico designado por la Dirección de Información Seguimiento y Evaluación) de los Términos de Referencia.

**Art. 7.** De la ejecución del presente acuerdo encárguese la Coordinación General de Planificación Ambiental.

**Art. 8.** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y Publíquese.**

Dado en Quito, a 28 de junio de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

---

No. 3325

José Serrano Salgado  
MINISTRO DEL INTERIOR

**Considerando:**

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2390 de 20 de octubre de 2011, se constituyó el Equipo Operativo denominado "POR LA VERDAD Y LA JUSTICIA", para

definir y detallar, en relación a la información ciudadana, la información que facilite la búsqueda y localización de los restos de los hermanos Pedro Andrés Restrepo Arismendy y Santiago Restrepo Arismendy;

Que, el artículo 3 del referido Acuerdo Ministerial establece que, el Equipo Operativo realizará su trabajo en un período de seis meses, el cual podrá prorrogarse en orden de los avances que haya logrado;

Que, dado el avance de la información recopilada es necesario ampliar el plazo de presentación de los resultados obtenido;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 2523-A de 1 de febrero de 2012, se modificó el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 2390 de 20 de octubre de 2011, estableciéndose que el Equipo Operativo estará conformado por: el Subsecretario/a de Garantías Democráticas, un Asesor/a del Despacho Ministerial, un Asesor/a del Viceministerio de Gobernabilidad, un Asesor/a de la Subsecretaría de Seguridad Interna, y el Director/a de Protección de Derechos.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.1522 de 17 de mayo de 2013, se suprimió el Viceministerio de Gobernabilidad del Ministerio del Interior, transfiriéndose las competencias y atribuciones relativas a la promoción de garantías democráticas al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

En ejercicio de la atribuciones establecidas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Prorrogar el plazo de presentación de resultados por seis meses para el Equipo Operativo denominado "POR LA VERDAD Y LA JUSTICIA", el mismo que se contará a partir de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

**Art. 2.-** Modificar el Art.2 del Acuerdo Ministerial No.2390 de 20 de octubre de 2011, el mismo que dirá:

El Equipo Operativo estará conformado por:

- La Subsecretaria/o de Seguridad Interna, quien presidirá el Equipo Operativo;
- Un Asesor/a del Despacho Ministerial; y
- Un Asesor/a del Viceministerio de Seguridad Interna

**Disposición Derogatoria**

**Única.-** Derógase el Acuerdo Ministerial No. 2523-A de 1 de febrero de 2012.

**Disposición Final.-** De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaria/o de Seguridad Interna.

Dado en Quito, 28 de junio de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 09 de julio de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3326

**José Serrano Salgado**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

Que, de conformidad con lo que dispone el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero del 2011, publicado en Registro Oficial No. 372, de 27 de enero del 2011, en el Art. 1 dispone que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, sea asumida por el Ministerio del Interior, quien a su vez podrá delegar dichas atribuciones de conformidad con la ley;

Que, de conformidad con la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero del 2011, Todas las obligaciones y derechos de carácter económico que se encontraran a cargo de la Policía Nacional, serán asumidas por el Ministerio del Interior. Así mismo, los créditos que tuviere la Policía Nacional pasarán al Ministerio del Interior. Los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Policía Nacional con los que cumplía las atribuciones que por este decreto se asignan al Ministerio del Interior, se traspasarán también a esta entidad;

Que, la señora Directora Administrativa del Ministerio del Interior, mediante Memorando No. MDI-MDI-CGAF-DA-2012-0063-MEMO, de 25 de junio del 2012, remite a esta Coordinación Jurídica, copia del oficio No. 2285-CG-2012, mediante el cual el señor Comandante General de la Policía Nacional, solicita se nombre un delegado para que conforme la Junta de Remates de vehículos de la Dirección Nacional de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía Nacional;

Que, la señora Directora Administrativa del Ministerio del Interior, mediante Memorando No. MDI-MDI-CGAF-DA-2012-0112-MEMO, de 3 de julio del 2012, remite a esta

Coordinación Jurídica, copia del oficio No. 2317-CG-2012, en el cual, el señor Comandante General de la Policía Nacional, solicita delegar al Director General de Logística, para que presida la Junta de Remates de Vehículos de las Zonas de Galápagos, Los Ríos, Santa Elena, Bolívar y Guayas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2626, de 16 de mayo del 2012, esta Cartera de Estado aprobó la nueva estructura orgánica de las unidades operativas de la Policía Nacional, estableciéndose niveles de desconcentración operativa en nueve (9) zonas administrativas;

Que, el Reglamento Interno para los Remates de Vehículos de la Policía Nacional, resulta inaplicable; ya que, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero del 2011, publicado en Registro Oficial No. 372, de 27 de enero del 2011, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, fue asumida por el Ministerio del Interior; y los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Policía Nacional con los que cumplía las atribuciones que por este decreto se asignan al Ministerio de Interior, se traspasarán también a esta entidad.

Que, en virtud del inciso segundo de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero del 2011, la integración de las Juntas de Remates, no puede darse en aplicación del Art. 24 del Reglamento Interno para los Remates de Vehículos de la Policía Nacional, ya que esta Cartera de Estado ostenta la titularidad de los bienes que pertenecían a la Policía Nacional; más aún que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 2626, de 16 de mayo del 2012, esta Cartera de Estado aprobó la nueva Estructura Orgánica de las Unidades Operativas de la Policía Nacional, estableciéndose niveles de desconcentración operativa en nueve (09) zonas Administrativas, por lo que desaparecen los cuatro distritos previstos en el Reglamento Interno para los Remates de Vehículos de la Policía Nacional;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Acuerda:**

Art. 1.- **DELEGAR** al Coordinador General Administrativo del Ministerio del Interior, para que integre y presida la Junta de Remates de los Vehículos de las nueve (9) Zonas Administrativas y de las diferentes dependencias policiales, facultándole para que designe a los funcionarios de la Institución Policial que integrarán la Junta de Remates, de conformidad con el Art. 16 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Art. 2.- Es responsabilidad del Director General de Logística de la Policía Nacional, planificar, señalar el lugar donde se llevará a cabo el proceso de remate, considerando el numérico de automotores, el costo beneficio para los intereses institucionales y del Estado; y ejecutar el proceso del remate; debiendo intervenir en calidad de observador del proceso, el Auditor de Auditoría Interna del Ministerio del Interior o su delegado.

Art. 3.- El Coordinador General Administrativo del Ministerio del Interior, responderá directamente ante el titular de esta Cartera de Estado, por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 01 de julio de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 09 de julio de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3327

**José Serrano Salgado**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1345 de 25 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 219 de 22 de junio de 2010, se expide el Reglamento para la Constitución, Funcionamiento y Control de Centros de Formación y Capacitación de Personal de Vigilancia y Seguridad Privada e Investigadores Privados;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1872 de 04 de marzo de 2011, se reforma el Reglamento para la Constitución, Funcionamiento y Control de Centros de Formación y Capacitación de personal de Vigilancia y Seguridad Privada, e Investigadores Privados;

Que, en la Disposición Transitoria Primera del referido Acuerdo Ministerial, establece el plazo de tres años contados desde la publicación en el Registro Oficial del Acuerdo Ministerial No 1345 de 25 de mayo del 2010, para que las compañías de vigilancia y seguridad privada legalmente constituidas y autorizadas a operar, puedan formar y capacitar a todo su personal operativo; y,

Que, con fecha 22 de junio del 2013, vence el plazo para la formación y capacitación de los Guardias de Vigilancia y Seguridad Privada de las Compañías de Seguridad, legalmente establecidas.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Prorrogar el plazo para que las Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada legalmente constituidas y autorizadas a operar, puedan formar y capacitar a todo su personal operativo hasta el 31 de diciembre de 2013. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 04 de julio de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 09 de julio de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**No. 3328**

**José Serrano Salgado**  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Considerando:**

Que, conforme dispone el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, entre los derechos irrenunciables de las servidoras y los servidores públicos consta: "g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley";

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Encargar las funciones del Despacho Ministerial al Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna, desde el 9 hasta el 17 de julio de 2013, por licencia del Titular.

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 08 de julio de 2013.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 09 de julio de 2013.- f.) Ilegible, Secretaría General.

**No. 396**

**Lorena Tapia Núñez**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 0766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al Artículo 96 del Libro III y Artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041 publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de Agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de Abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, mediante oficio No. 12676-ESSA-2012 de 26 de marzo de 2012, EP PETROECUADOR, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosque Protectores (BP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), para el proyecto de “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la plataforma y perforación del pozo exploratorio Anura 1 y su vía de Acceso, Fase Exploratoria y de Avanzada, Área Auca - Bloque 61”, ubicado en la parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. 14035-ESSA-2012 de 04 de abril de 2012, EP PETROECUADOR remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la plataforma y perforación del pozo exploratorio Anura 1 y su vía de Acceso, Fase Exploratoria y de Avanzada, Área Auca - Bloque 61”, ubicado en la parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0556 de 05 de abril de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente,

otorga el Certificado de Intersección del proyecto de “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la plataforma y perforación del pozo exploratorio Anura 1 y su vía de Acceso, Fase Exploratoria y de Avanzada, Área Auca – Bloque 61”, ubicado en la provincia de Orellana, en el cual se determina que el mencionado proyecto, **NO INTERSECTA** con el Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTO	X	Y	FACILIDAD
A	298137	9933717	<b>PLATAFORMA</b>
B	298137	9933317	
C	297737	9933317	
D	297737	9933717	
1	297958	9933601	<b>VÍA DE ACCESO</b>
2	298006	9933697	
3	298013	9933739	
4	298022	9933781	
5	298054	9933814	
6	298106	9933835	
7	298189	9933807	
8	298413	9933778	
9	298499	9933735	
10	298584	9933723	
11	298636	9933746	
12	298688	9933856	
13	298742	9933894	
14	298801	9933937	
15	298829	9934009	
16	298844	9934020	
17	298995	9934008	
18	299031	9933980	
19	299044	9933977	
20	299117	9933975	
21	299142	9933986	
22	299165	9933990	
23	299206	9933976	
24	299254	9933953	
25	299270	9933953	
26	299336	9934040	
27	299352	9934051	
28	299558	9934076	
29	299575	9934076	
30	299610	9934059	

31	299670	9934023
32	299690	9934021
33	299827	9934072
34	299853	9934079
35	299927	9934058
36	299945	9934059
37	300013	9934075
38	300062	9934063
39	300089	9934048
40	300121	9934026
41	300133	9934017
42	300147	9934021
43	300206	9934080
44	300266	9934187
45	300296	9934204
46	300333	9934199
47	300395	9934161
48	300415	9934152
49	300458	9934167
50	300481	9934192
51	300489	9934234
52	300499	9934315
53	300525	9934359
54	300555	9934376
55	300591	9934377
56	300635	9934356
57	300681	9934315
58	300718	9934287
59	300737	9934268
60	300754	9934239
61	300768	9934235
62	300832	9934247
63	300888	9934248
64	300904	9934252
65	300913	9934275
66	300895	9934309
67	300900	9934329
68	300951	9934393
69	300970	9934414
70	300990	9934424
71	301027	9934425
72	301064	9934428

73	301103	9934440
74	301128	9934453
75	301200	9934452
76	301228	9934450
77	301307	9934419
78	301323	9934415
79	301341	9934417
80	301384	9934442
81	301412	9934482
82	301465	9934622
83	301489	9934703
84	301500	9934730
85	301519	9934744
86	301624	9934796
87	301813	9934787
88	301867	9934785
89	301898	9934776
90	301915	9934752
91	301925	9934705
92	301937	9934679
93	301957	9934657
94	302012	9934622
95	302050	9934624
96	302157	9934675
97	302189	9934682
98	302224	9934683
99	302256	9934667
100	302283	9934644
101	302295	9934631
102	302307	9934626
103	302329	9934654
104	302381	9934701
105	302430	9934737
106	302451	9934764
107	302468	9934804
108	302490	9934839
109	302524	9934895
110	302577	9934939
111	302601	9934989
112	302609	9935026
113	302607	9935053
114	302559	9935113

115	302545	9935137	
116	302544	9935165	
117	302536	9935204	
118	302537	9935248	
119	302550	9935298	
120	302572	9935342	
121	302574	9935453	
122	302572	9935517	

Datum: PSAD-56 Zona 18 Sur

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2012-0595 de 24 de abril de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 273-12-ULA-DNPCA-SCA-MAE de 19 de abril de 2012, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2012-0804 de 20 de abril de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la plataforma y perforación del pozo exploratorio Anura 1 y su vía de Acceso, Fase Exploratoria y de Avanzada, Área Auca – Bloque 61”, ubicado en la provincia de Orellana solicitando información vinculante en la presentación del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el proceso de Participación Social del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la plataforma y perforación del pozo exploratorio Anura 1 y su vía de Acceso, Fase Exploratoria y de Avanzada, Área Auca – Bloque 61” se llevó a efecto mediante la apertura de la Oficina de Información Pública, del 09 al 16 de junio de 2012, desde las 09h00 hasta las 16h00, en las instalaciones de la Escuela Nueva Juventud, ubicada en la pre cooperativa Nueva Juventud, parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana; de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 08 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio No. 33354-ESSA-2012 de 17 de agosto de 2012, EP PETROECUADOR, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la plataforma y perforación del pozo exploratorio Anura 1 y su vía de Acceso, Fase Exploratoria y de Avanzada, Área Auca - Bloque 61”, ubicado en la parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-1923 de 18 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional Forestal y al Proyecto Socio Bosque, el Inventario Forestal del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la plataforma y perforación del pozo exploratorio Anura 1 y su vía de Acceso, Fase Exploratoria y de Avanzada, Área Auca - Bloque 61”, ubicado en la parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2012-1566 de 01 de octubre de 2012, la Dirección Nacional Forestal emite observaciones al Inventario Forestal y solicita presentar los valores correspondientes a la valoración económica del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la plataforma y perforación del pozo exploratorio Anura 1 y su vía de Acceso, Fase Exploratoria y de Avanzada, Área Auca – Bloque 61”, ubicado en la provincia de Orellana, además los resultados del mismo señalan que el proyecto ha sido aprobado para un área de 5,55 hectáreas con un volumen de madera a ser aprovechado de 1024,25 m<sup>3</sup>;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1916 de 03 de diciembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 713-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA de 21 de noviembre de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-2691 de 27 de noviembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita documentación complementaria y aclaratoria del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la plataforma y perforación del pozo exploratorio Anura 1 y su vía de Acceso, Fase Exploratoria y de Avanzada, Área Auca – Bloque 61”, ubicado en la parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1351-A publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 860 de 2 de enero del 2013, se establece en su Disposición Transitoria Sexta indica que PETROAMAZONAS EP asume todos los derechos y obligaciones que se generen en virtud de licencias, autorizaciones, concesiones, contratos y demás actos que se encuentren en vigor, en trámite o en ejecución por parte de las áreas administrativas de EP PETROECUADOR;

Que, mediante oficio No. 00397-PAM-EP-SSA-2013 de 24 de enero del 2013, PETROAMAZONAS EP, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, información aclaratoria y complementaria a las observaciones del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la plataforma y perforación del pozo exploratorio Anura 1 y su vía de Acceso, Fase Exploratoria y de Avanzada, Área Auca – Bloque 61”, ubicado en la parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-0380 de 07 de febrero de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental remite a la Dirección Nacional Forestal para análisis las respuestas a las observaciones del Inventario Forestal y Valoración Económica del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la plataforma y perforación del pozo exploratorio Anura 1 y su vía de Acceso, Fase Exploratoria y de Avanzada, Área Auca - Bloque 61”, ubicado en la parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNF-2013-0313 de 06 de marzo de 2013, la Dirección Nacional Forestal emite pronunciamiento respecto al Inventario Forestal y Metodología para Valorar Económicamente los Bienes y

Servicios Ecosistémicos de los Bosques y Vegetación Nativa del “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la plataforma y perforación del pozo exploratorio Anura 1 y su vía de Acceso, Fase Exploratoria y de Avanzada, Área Auca – Bloque 61”, ubicado en la provincia de Orellana, indicando que el mencionado proyecto cumple con los parámetros metodológicos que exige esta Cartera de Estado por lo que el proyecto se encuentra aprobado y ha obtenido una valoración económica de USD 10.555,11;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2013-0846 de 26 de abril de 2013, sobre la base del memorando No. MAE-DNF-2013-0313 del 06 de marzo de 2013 y del Informe Técnico No. 0219-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 15 de abril de 2013, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2013-1062 de 24 de abril de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable al “Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la plataforma y perforación del pozo exploratorio Anura 1 y su vía de Acceso, Fase Exploratoria y de Avanzada, Área Auca - Bloque 61”, ubicado en la provincia de Orellana y solicita el pago de tasas;

Que, mediante oficio No. 03351-PAM-EP-SSA-2013 de 23 de mayo de 2013, PETROAMAZONAS EP, adjunta el detalle de OPIS Tramitadas en el SPI-SP, transferencia efectuada el 15 de mayo de 2013 del Banco Central del Ecuador, comprobante de pago No. 5107, voucher No. 13727 por un valor total de USD 10,555.11 correspondiente al pago de la tasa de servicios forestales y comprobante de pago No. 5105, voucher No. 13729 por un valor total de USD 4,980.00 desglosados de la siguiente manera: USD 480.00, correspondiente al pago de tasa por seguimiento ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y USD 4,500.00 correspondiente al pago de la tasa del 1 por mil del costo total del proyecto;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la construcción de la plataforma y perforación del pozo exploratorio Anura 1 y su vía de Acceso, Fase Exploratoria y de Avanzada, Área Auca - Bloque 61, ubicado en la parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana; sobre la base del memorando No. MAE-DNF-2013-0313 del 06 de marzo de 2013 y del Informe Técnico No. 0219-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 15 de abril de 2013, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2013-1062 de 24 de abril de 2013, y en base a las coordenadas establecidas en el certificado de intersección emitido con oficio No. No. MAE-DNPCA-2012-0556 de 05 de abril de 2012.

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental a PETROAMAZONAS EP para la ejecución del proyecto construcción de la plataforma y perforación del pozo exploratorio Anura 1 y su vía de Acceso, Fase Exploratoria y de Avanzada, Área Auca – Bloque 61, ubicado en la parroquia Taracoa, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de PETROAMAZONAS EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 06 de junio de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 396**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA Y PERFORACIÓN DEL POZO EXPLORATORIO ANURA 1 Y SU VÍA DE ACCESO, FASE EXPLORATORIA Y DE AVANZADA EN EL ÁREA AUCA DEL BLOQUE 61”, UBICADO EN LA PARROQUIA TARACOA, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a PETROAMAZONAS EP, en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, el Representante Legal de PETROAMAZONAS EP se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215.

3. Utilizar en el desarrollo del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
7. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, sujeto al plazo de duración del proyecto, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores estipulados en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario realizar otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.
8. Mantener vigente la garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
9. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de actividades de Exploratoria y de Avanzada del pozo exploratorio Anura 1 y su vía de Acceso, Fase Exploratoria y de Avanzada, Área Auca – Bloque 61; el cronograma actualizado, así como la implementación del Plan de Manejo Ambiental; informando oportunamente el estado y avance de estas actividades hasta su consecución a fin de recibir el seguimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente.
10. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 06 de junio de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

---

**No. 416**

**Lorena Tapia Núñez**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios Naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la Naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la Naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio Natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar Impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona Natural o jurídica tiene derecho

a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona Natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que puede producir Impactos ambientales;

Que, el artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los Estudio de Impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar Impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos Impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio S/N del 19 de junio del 2012, Gente Oil Development Ecuador, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, se emita el Certificado de Intersección con el Subsistema Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal, para el proyecto: "Prospección Geofísica 3D y Perforación Exploratoria y de Avanzada Campo Marginal Singue";

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0981 de 02 de julio del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección al proyecto "Prospección Geofísica 3D y Perforación Exploratoria y de Avanzada Campo Marginal Singue", ubicado en la provincia de Sucumbíos, en el cual se determina que el mencionado proyecto **INTERSECTA** con Patrimonio Forestal del Estado Unidad 5 Napo, cuyas coordenadas son las siguientes:

Puntos GPS	X	Y
1	356500.856	10025000.882
2	360225.856	10025000.882
3	360225.856	10015750.882
4	356500.856	10015750.882

Sistema PSAD 56

Que, mediante oficio S/N de 13 de agosto del 2012, Gente Oil Development Ecuador, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, los "Términos de Referencia" para la elaboración del "Estudio de Impacto Ambiental, fase perforación exploratoria y de avanzada del Campo Singue" para el respectivo análisis y aprobación;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1653 de 17 de agosto del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional Forestal, los Términos de Referencia para el "Estudio de Impacto Ambiental, fase perforación exploratoria y de avanzada del Campo Singue", ubicado en la provincia de Sucumbíos, a fin de contar con el criterio técnico forestal;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-1369 de 27 de agosto del 2012, la Dirección Nacional Forestal emite criterio sobre los Términos de Referencia para el "Estudio de Impacto Ambiental, fase perforación exploratoria y de avanzada del Campo Singue", ubicado en la provincia de Sucumbíos, y solicita información aclaratoria y complementaria de los Términos de Referencia en mención;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1333 de 13 de septiembre del 2012, sobre la base del Memorando No. MAE-DNF-2012-1369 del 27 de agosto de 2012, remitido por la Dirección Forestal y del Informe Técnico No. 0573-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA del 13 de septiembre de 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1885 del 13 de septiembre de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita documentación complementaria y aclaratoria a los Términos de Referencia para el "Estudio de Impacto Ambiental para fase perforación exploratoria y de avanzada del Campo Marginal Singue, perforación de un pozo exploratorio", ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio S/N de 19 de septiembre del 2012, el Consorcio DGC, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, la información aclaratoria y complementaria solicitada sobre los Términos de Referencia para la elaboración del "Estudio de Impacto Ambiental para la fase de perforación exploratoria y de avanzada del Campo Marginal Singue, perforación del pozo exploratorio Singue-2", ubicado en la provincia de Sucumbíos; para el respectivo análisis y aprobación;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1943 de 19 de septiembre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional Forestal la información aclaratoria y complementaria de los Términos de Referencia para el "Estudio de Impacto Ambiental para fase de perforación exploratoria y de avanzada del Campo Marginal Singue, perforación de un pozo exploratorio Singue-2", ubicado en la provincia de Sucumbíos, a fin de contar con el criterio técnico forestal;

Que, mediante oficio S/N de 25 de septiembre del 2012 el Consorcio DGC, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección con el Subsistema Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del estado, del "Bloque Singue", ubicado en la provincia de Sucumbíos;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-1551 de 01 de octubre del 2012, la Dirección Nacional Forestal, emite su criterio sobre los Términos de Referencia para el “Estudio de Impacto Ambiental para la fase de perforación exploratoria y de avanzada del Campo Marginal Singue, perforación de un pozo exploratorio Singue-2”, ubicado en la provincia de Sucumbios, recomendando realizar los trámites pertinentes para la aprobación de los Términos de Referencia en mención;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-1875 de 04 de octubre del 2012, sobre la base del Memorando No. MAE-DNF-2012-1551 de 01 de octubre del 2012, remitido por la Dirección Forestal y del Informe Técnico No. 0615-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA de 02 de octubre del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-2115 de 04 de octubre del 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental aprobó los Términos de Referencia para la elaboración del “Estudio de Impacto Ambiental para la fase de Perforación Exploratoria y de Avanzada del Campo Marginal Singue, Perforación de un pozo Exploratorio, Singue-2”, ubicado en la provincia de Sucumbios;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1615 de 11 de octubre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emitió el Certificado de Intersección al proyecto “Estudio de Impacto Ambiental para la fase de perforación exploratoria y de avanzada del Campo Marginal Singue, perforación de un pozo exploratorio Singue-2”, ubicado en la provincia de Sucumbios, en el cual se determina que el mencionado proyecto INTERSECTA con el Patrimonio Forestal del Estado Unidad 5 Napo, cuyas coordenadas son las siguientes:

Puntos	X	Y	Referencia
1	356500	10025000	Bloque Singue
2	360225	10025000	
3	360225	10015750	
4	356500	10015750	
1	357714	10018280	Plataforma singue-2
2	357714	10018097	
3	357824	10018097	
4	357824	10018280	
1	357826	10018032	Vía de acceso a singue-2
2	357844	10017934	
3	357865	10017740	
4	357723	10017603	
5	357562	10017484	
6	357482	10017424	
7	357402	10017364	
8	357322	10017304	

Datum: PSAD-56 Zona 18 Norte

Que, mediante oficio S/N de 15 de octubre del 2012, Gente Oil Ecuador, solicitó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, se revean las observaciones técnicas incluidas en el oficio de aprobación de los términos de referencia No. MAE-SCA-2012-1875 del 04 de octubre del 2012, para el “Estudio de Impacto Ambiental para la fase de perforación exploratoria y de avanzada del Campo Marginal Singue, perforación de un pozo exploratorio Singue-2”, ubicado en la parroquia Palma Roja, cantón Putumayo, provincia de Sucumbios;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-2348 de 26 de octubre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, requirió a la Dirección Nacional Forestal su criterio y pronunciamiento respecto a la solicitud de rever las observaciones de carácter vinculantes para el Estudio de Impacto Ambiental, detalladas en el oficio de aprobación de los Términos de Referencia No. MAE-SCA-2012-1875 del 04 de octubre del 2012, para el “Estudio de Impacto Ambiental para la fase de perforación exploratoria y de avanzada del Campo Marginal Singue, perforación de un pozo exploratorio Singue-2”, ubicado en la provincia de Sucumbios;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2012-2191 de 11 de diciembre del 2012, la Dirección Nacional Forestal emitió su criterio sobre el oficio de aprobación de los Términos de Referencia No. MAE-SCA-2012-1875 del 04 de octubre del 2012, para el “Estudio de Impacto Ambiental para la fase de perforación exploratoria y de avanzada del Campo Marginal Singue, perforación de un pozo exploratorio Singue-2”, en el que manifestó que es pertinente la revisión de las observaciones solicitadas por la operadora respecto al tema de vías de acceso; sin embargo deberá cumplir con el Acuerdo Ministerial No. 076 publicado en el Registro Oficial No. 766 de 14 de agosto del 2012;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-2038 de 26 de diciembre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, comunicó que la operadora deberá cumplir lo indicado en el Memorando No. MAE-DNF-2012-2191 de 11 de diciembre del 2012 y el Artículo 52 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215;

Que, mediante oficio No. DGC-GOE-2013-020 de 01 de febrero del 2013, Dygoil - Operadora Consorcio DGC, solicitó a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, cambiar el nombre del Estudio de Impacto Ambiental por el siguiente “Estudio de Impacto Ambiental para la fase de perforación exploratoria y de avanzada Bloque Singue, Plataformas Singue B y Singue C”, en razón de que, luego de la reinterpretación de la Sísmica 3D en el campo Singue y entregada por la Secretaría de Hidrocarburos al Consorcio DGC, se pudo establecer que el alto estructural se encuentra mejor desarrollado en una locación, a la que para efectos de organización e identificación, se la ha denominado Plataforma Singue B, razón por la cual se solicitó la inclusión de esta plataforma. Adicionalmente, se ha

previsto la posibilidad de realizar exploración desde la plataforma denominada en su origen como Singue 2, a la que para efectos de identificación se prefiere denominar como Singue C;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0214 de 08 de febrero del 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, comunicó a la Operadora Consorcio DGC que; en vista de que el proyecto cuenta con Términos de Referencia aprobados y que la ampliación del mismo no implica cambio en la metodología, esta Cartera de Estado avoca conocimiento del cambio de nombre a “Estudio de Impacto Ambiental para la fase de Perforación Exploratoria y de Avanzada Bloque Singue, Plataformas Singue B y Singue C” e informa que para el proceso de difusión y participación social en cumplimiento del Decreto Ejecutivo 1040 deberá incluir la ampliación expuesta en el oficio No. DGC-GOE-2013-020 de 01 de febrero de 2013;

Que, con fecha 20 de febrero de 2013, a las 15h00, en la casa de la señora Blanca Mayancha, localizada en la Asociación SINGUE parroquia Palma Roja del Cantón Putumayo, Provincia de Sucumbios; se realizó la reunión informativa respecto del “Estudio de Impacto Ambiental para la fase de perforación exploratoria y de avanzada Bloque Singue, Plataformas Singue B y Singue C” conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008;

Que, mediante oficio No. GDC-GOE-2013-030 de 25 de febrero del 2013, Dygoil - Operadora del Consorcio DGC, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el “Estudio de Impacto Ambiental para el desarrollo de la fase de perforación exploratoria y de avanzada Bloque Singue, Plataformas Singue B y Singue C”, ubicado en la parroquia Palma Roja, cantón Putumayo, provincia de Sucumbios;

Que, mediante memorandos No. MAE-DNPCA-2013-0613 y No. MAE-DNPCA-2013-0614 de 08 de marzo del 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional Forestal el “Estudio de Impacto Ambiental para el desarrollo de la fase de perforación exploratoria y de avanzada Bloque Singue, Plataformas Singue B y Singue C”, ubicado en la provincia de Sucumbios;

Que, mediante memorandos No. MAE-DNF-2013-0414 y No. MAE-DNF-2013-0417 de 22 de marzo del 2013, la Dirección Nacional Forestal, emitió su criterio sobre el “Estudio de Impacto Ambiental para el desarrollo de la fase de perforación exploratoria y de avanzada Bloque Singue, Plataformas Singue B y Singue C”, ubicado en la provincia de Sucumbios, y solicita información aclaratoria y complementaria acerca del inventario forestal, metodología para valorar económicamente los bienes ambientales y metodología de muestreo;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0521 de 5 de abril del 2013, sobre la base de los memorandos No. MAE-DNF-2013-0414 y No. MAE-DNF-2013-0417 de 22

de marzo del 2013 remitido por la Dirección Nacional Forestal y del Informe Técnico No. 178-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 5 de abril del 2013, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-0868 de 5 de abril del 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita documentación complementaria y aclaratoria al “Estudio de Impacto Ambiental para el desarrollo de la fase de perforación exploratoria y de avanzada Bloque Singue, Plataformas Singue B y Singue C”, ubicado en la provincia de Sucumbios;

Que, mediante oficio No. DGC-GOE-HH-2013-074 de 9 de abril de 2013, Dygoil - Operadora del Consorcio DGC, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la información aclaratoria y complementaria solicitada sobre el “Estudio de Impacto Ambiental para el desarrollo de la fase de perforación exploratoria y de avanzada Bloque Singue, Plataformas Singue B y Singue C”, ubicado en la provincia de Sucumbios;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-0933 de 11 de abril del 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional Forestal las respuestas a las observaciones del inventario forestal, metodología para valorar económicamente de los bienes ambientales y metodología de muestreo del “Estudio de Impacto Ambiental para el desarrollo de la fase de perforación exploratoria y de avanzada Bloque Singue, Plataformas Singue B y Singue C”, ubicado en la provincia de Sucumbios;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-0605 de 18 de abril del 2013, la Dirección Nacional Forestal emitió su criterio sobre las respuestas a las observaciones del “Estudio de Impacto Ambiental para el desarrollo de la fase de perforación exploratoria y de avanzada Bloque Singue, Plataformas Singue B y Singue C”, ubicado provincia de Sucumbios, ratificando las observaciones acerca del inventario forestal y metodología para valorar económicamente los bienes ambientales;

Que, mediante oficio No. DGC-GEO-HH-2013-086 de 18 de abril del 2013, Dygoil - Operadora del Consorcio DGC, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Subsistema Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el “Bloque Singue”;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0615 de 18 de abril de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emitió el Certificado de Intersección al proyecto “Estudio de Impacto Ambiental para el desarrollo de la fase de perforación exploratoria y de avanzada Bloque Singue, Plataformas Singue B y Singue C”, ubicado en la parroquia Palma Roja, cantón Putumayo, provincia de Sucumbios, en el cual se determina que el mencionado proyecto **INTERSECTA** con Patrimonio Forestal del Estado Unidad 5 Napo, cuyas coordenadas son las siguientes:

Vértices	Coordenadas		Descripción
	X	Y	
1	356500	10025000	Bloque Singue
2	360225	10025000	
3	360225	10015750	
4	356500	10015750	
1	357719	10018264	Plataforma Singue C
2	357819	10018264	
3	357819	10018114	
4	357719	10018114	
Inicio	357711	10017647	Vía de acceso Singue C
Intermedio	357833	10017978	
Final	357814	10018076	
1	357576	10017584	Plataforma Singue B
2	357566	10017720	
3	357676	10017728	
4	357685	10017592	
1	357611	10017540	Vía de acceso Singue B
2	357621	10017587	
3	357638	10017589	
4	357627	10017536	

Datum: PSAD 56 Zona 18 Sur

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0627 de 19 de abril del 2013, sobre la base del memorando No. MAE-DNF-2013-0605 de 18 de abril del 2013 remitido por la Dirección Nacional Forestal y del Informe Técnico No. 226-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 18 de abril del 2013, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-1010 de 19 de abril del 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita documentación complementaria y aclaratoria a las respuestas a las observaciones del “Estudio de Impacto Ambiental para el desarrollo de la fase de perforación exploratoria y de avanzada Bloque Singue, Plataforma Singue B y Singue C”, ubicado en la parroquia Palma Roja, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-1111 de 02 de mayo del 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional Forestal las respuestas a las observaciones acerca del inventario forestal y metodología para valorar económicamente los bienes ambientales del “Estudio de Impacto Ambiental para el desarrollo de la fase de perforación exploratoria y de avanzada Bloque Singue, Plataforma Singue B y Singue C”, ubicado en la parroquia Palma Roja, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-0851 de 16 de mayo del 2013, la Dirección Nacional Forestal,

aprueba el Inventario Forestal y Método Valorativo del “Estudio de Impacto Ambiental para el desarrollo de la fase de perforación exploratoria y de avanzada Bloque Singue, Plataforma Singue B y Singue C”, ubicado en la parroquia Palma Roja, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2013-0932 de 21 de mayo del 2013, sobre la base del memorando No. MAE-DNF-2013-0851 del 16 de mayo del 2013 y del Informe Técnico No. 274-13-ULA-DNPCA-SCA-MA del 17 de mayo de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-1206 del 20 de mayo del 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable al “Estudio de Impacto Ambiental para el desarrollo de la fase de perforación exploratoria y de avanzada Bloque Singue, Plataformas Singue B y Singue C”, para la perforación de hasta 8 pozos exploratorio y/o avanzada en cada una de las plataformas, ubicado en la parroquia Palma Roja, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. DGC-GOE-HH-2013-109 de 22 de mayo del 2013, Dygoil - Operadora del Consorcio DGC, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el Proyecto “Desarrollo de la fase de perforación exploratoria y de avanzada Bloque Singue, Plataformas Singue B y Singue C”, ubicado en la parroquia Palma Roja, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos; y adjunta el comprobante de pago No. 0328473 por el valor de USD 8.367,60 correspondiente al pago por el valor declarado en el Método Valorativo del Inventario Forestal; comprobante de pago No. 0328475 por el valor de USD 18.000,00 correspondiente al pago de la tasa del 1x1000 del costo total del proyecto; y el comprobante de pago No. 0328476 por el valor de USD 320,00 correspondiente al pago de la tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental, pagos que han sido verificados por la Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente mediante documentos número: 330603641, 330606148 y 330604829 del Banco Nacional de Fomento; y la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, Emitida por Seguros Equinoccial con Póliza No. 79655, por el valor de USD 102.600,00 para la Fase de Exploración y Avanzada en las plataformas Singue B y Singue C;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0758 de 28 de mayo del 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita a Dygoil - Operadora del Consorcio DGC, remita el detalle notariado del costo total del proyecto, considerando que se perforaran hasta ocho pozos en cada una de las plataformas, construcción de las plataformas y vías de acceso, en vista que en el documento de cronograma de valoración de actividades solo establece un rubro para perforaciones de pozos y no especifica el número de los mismos;

Que, mediante oficio No. DGC-GOE-HH-2013-116 de 30 de mayo del 2013, Dygoil - Operadora del Consorcio DGC, indica que el “Estudio de Impacto Ambiental para el desarrollo de la fase de perforación exploratoria y de avanzada Bloque Singue, Plataformas Singue B y Singue C”,

C”, en efecto prevé la posibilidad de perforar hasta 8 pozos; sin embargo, toda vez que el Consorcio cuenta a esta fecha con mayor información sobre campo procesada en las últimas semanas, podemos proyectar que se perforará un pozo exploratorio y dos de avanzada en cada una de las plataformas;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0796 de 06 de junio del 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, informa a Dygoil - Operadora del Consorcio DGC, que la Licencia Ambiental solicitada para el proyecto “Desarrollo de la fase de perforación exploratoria y de avanzada Bloque Singue, Plataformas Singue B y Singue C”, se otorgará única y exclusivamente para la perforación de un pozo exploratorio y dos de avanzada en cada una de las plataformas

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el “Estudio de Impacto Ambiental para Desarrollo de la Fase de Perforación Exploratoria y de Avanzada Bloque Singue, Plataforma Singue B y Singue C”, para perforar un pozo exploratorio y dos de avanzada en cada una de las plataformas, ubicado en la parroquia Palma Roja, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2013-0932 de 21 de mayo del 2013, sobre la base del memorando No. MAE-DNF-2013-0851 del 16 de mayo del 2013 y del Informe Técnico No. 274-13-ULA-DNPCA-SCA-MA del 17 de mayo del 2013, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-1206 del 20 de mayo del 2013, de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-0615 del 18 de abril de 2013; y, en relación al oficio No. MAE-DNPCA-2013-0796 de 06 de junio del 2013.

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental al Consorcio DGC (DYGOIL – GENTE OIL DEVELOPMENT ECUADOR), para la ejecución del proyecto: “Desarrollo de la fase de perforación exploratoria y de avanzada Bloque Singue, Plataforma Singue B y Singue C” para perforar un pozo exploratorio y dos de avanzada en cada una de las plataformas ubicado en la parroquia Palma Roja, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental para el desarrollo de la fase de perforación exploratoria y de avanzada Bloque Singue, Plataformas Singue B y Singue C ubicado en la parroquia Palma Roja, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal del Consorcio DGC (DYGOIL - GENTE OIL DEVELOPMENT ECUADOR), y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 13 de junio de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 416**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO:  
DESARROLLO DE LA FASE DE PERFORACIÓN  
EXPLORATORIA Y DE AVANZADA BLOQUE  
SINGUE, PLATAFORMAS SINGUE B Y SINGUE C,  
PARA PERFORAR UN POZO EXPLORATORIO Y  
DOS DE AVANZADA EN CADA UNA DE LAS  
PLATAFORMAS, UBICADO EN LA PROVINCIA  
DE SUCUMBÍOS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del Consorcio DGC (DYGOIL – GENTE OIL DEVELOPMENT ECUADOR), en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental para el desarrollo de la fase de perforación exploratoria y de avanzada Bloque Singue, Plataforma Singue B y Singue C ubicado en la provincia de Sucumbíos, proceda a la ejecución del proyecto de un pozo exploratorio y dos de avanzada en cada una de las plataformas del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el Consorcio DGC (DYGOIL - GENTE OIL DEVELOPMENT ECUADOR) se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el “Estudio de Impacto Ambiental para el desarrollo de la fase de perforación exploratoria y de avanzada Bloque Singue, Plataformas Singue B y Singue C”, para perforar un pozo exploratorio y dos de avanzada en cada una de las plataformas, ubicado en la parroquia Palma Roja, cantón Putumayo, provincia de Sucumbíos.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215 (RAOHE D.E. 1215).
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010, que modificó los valores estipulados en el Ordinal V, artículo 11, Título II del Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
8. Presentar en el término de 15 días previo al inicio de las actividades de Desarrollo de la fase de perforación exploratoria y de avanzada Bloque Singue, Plataformas Singue B y Singue C, para perforar un pozo exploratorio y dos de avanzada en cada una de las plataformas, el cronograma actualizado, así como la implementación del Plan de Manejo Ambiental; informando oportunamente el estado y avance de estas actividades, hasta su consecución; a fin de recibir el seguimiento adecuado por parte del Ministerio del Ambiente.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.
10. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, durante la vida útil del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del

Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Quito, a 13 de junio de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

---

**No. 417**

**Lorena Tapia Núñez  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios Naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la Naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la Naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio Natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar Impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que puede producir Impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los Estudio de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar Impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos Impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 1046 del 23 de agosto de 2011, el Ministerio del Ambiente otorgó a Operaciones Andes Petroleum, la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto Desarrollo y Producción del

Campo Fanny 18B y Plataformas Tarapoa 1 y 2, y Perforación de Hasta 20 Pozos Dentro del Campo;

Que, mediante Oficio No. ANDPE-69328/2013 del 23 de enero de 2013, ANDES PETROLEUM, solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) y Patrimonio Forestal del Estado, para el proyecto: “Construcción de la Plataforma Fanny 150 y su Vía de Acceso, Perforación de 12 pozos de Desarrollo y Construcción y Operación de Líneas de Flujo para Pruebas y Producción”;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-0149 del 28 de enero de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de Intersección al proyecto “Construcción de la Plataforma Fanny 150 y su Vía de Acceso, Perforación de 12 pozos de Desarrollo y Construcción y Operación de Líneas de Flujo para Pruebas y Producción”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, en el cual se determina que el mencionado proyecto NO INTERSECTA con Patrimonio de Áreas Naturales del Estado, Bosque y Vegetación Protectora y patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

<b>PUNTOS</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
1	351413,729	9977123,834	351189,904	9976756,934
2	351129,566	9976966,671	350905,742	9976599,771
3	350124,278	9978795,845	349900,454	9978428,939
4	350296,721	9978897,154	350072,896	9978530,248
SISTEMA PSAD 56 ZONA 18S			SISTEMA WGS 84 ZONA 18S	

Que, desde el día 13 al 19 de diciembre de 2012, en el horario de 09h00 a 15h00 se mantuvo abierto al público el Centro de Información en las Instalaciones de la Escuela Dr. Kleber Franco Cruz en el centro poblado de San José, para la recepción de preguntas, comentarios y observaciones sobre el “Adendum al EIA Y PMA para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Compartido Fanny 18B y Plataformas Tarapoa 1 y 2, para la Construcción de la Plataforma Fanny 150 y su Vía de Acceso, Perforación de 12 pozos de Desarrollo y Construcción y Operación de Líneas de Flujo para Pruebas y Producción”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2012 a las 11h00, en las instalaciones de la Casa Comunal del centro poblado San José, se realizó la Reunión Informativa del “Adendum al EIA Y PMA para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Compartido Fanny 18B y Plataformas Tarapoa 1 y 2, para la Construcción de la Plataforma Fanny 150 y su Vía de Acceso, Perforación de 12 pozos de Desarrollo y Construcción y Operación de Líneas de Flujo para Pruebas y Producción”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, conforme al Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008;

Que, mediante oficio No. ANDPE-69386/2013 de 31 de enero de 2013, ANDES PETROLEUM, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente dos versiones físicas con sus respectivos soportes digitales del “Adendum al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Compartido Fanny 18B y Plataformas Tarapoa 1 y 2, para la Construcción de la Plataforma Fanny 150 y su Vía de Acceso, Perforación de 12 pozos de Desarrollo y Construcción y Operación de Líneas de Flujo para Pruebas y Producción”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, para su análisis, revisión y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-0446 del 22 de febrero del 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional Forestal el Inventario Forestal y la Valoración Económica del “Adendum al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Compartido Fanny 18B y Plataformas Tarapoa 1 y 2, para la Construcción de la Plataforma Fanny 150 y su Vía de Acceso, Perforación de 12 pozos de Desarrollo y Construcción y Operación de Líneas de Flujo para Pruebas y Producción”, a fin de contar con su criterio técnico;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-0306 del 05 de marzo de 2013, la Dirección Nacional Forestal emite su pronunciamiento y solicita información aclaratoria y complementaria al Inventario Forestal del “Adendum al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Compartido Fanny 18B y Plataformas Tarapoa 1 y 2, para la Construcción de la Plataforma Fanny 150 y su Vía de Acceso, Perforación de 12 pozos de Desarrollo y Construcción y Operación de Líneas de Flujo para Pruebas y Producción”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0396 del 20 de marzo de 2013, sobre la base de memorando No. MAE-DNF-2013-0306 del 05 de marzo de 2013 remitido por la Dirección Nacional Forestal, y del Informe Técnico No. 0165-13-ULA-DNPCA-SCA-MA del 18 de marzo de 2013 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-0724 del 18 de marzo de 2013, se determina que el “Adendum al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Compartido Fanny 18B y Plataformas Tarapoa 1 y 2, para la Construcción de la Plataforma Fanny 150 y su Vía de Acceso, Perforación de 12 pozos de Desarrollo y Construcción y Operación de Líneas de Flujo para Pruebas y Producción”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, no cumple con lo establecido en el artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente así como con los artículos 34, 41 y capítulo VII del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo 1215, razón por la cual se solicita remitir documentación complementaria y aclaratoria a dicho Alcance;

Que, mediante oficio No. ANDPE-69729/2013 de 28 de marzo de 2013, ANDES PETROLEUM, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la información complementaria y aclaratoria referente al “Adendum al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Compartido Fanny 18B y Plataformas Tarapoa 1 y 2, para la Construcción de la Plataforma Fanny 150 y su Vía de Acceso, Perforación de 12 pozos de Desarrollo y Construcción y Operación de Líneas de Flujo para Pruebas y Producción”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, para su análisis, revisión y pronunciamiento;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-1041 del 22 de abril de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a la Dirección Nacional Forestal, las respuestas a las observaciones del Inventario Forestal y Valoración Económica del “Adendum al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Compartido Fanny 18B y Plataformas Tarapoa 1 y 2, para la Construcción de la Plataforma Fanny 150 y su Vía de Acceso, Perforación de 12 pozos de Desarrollo y Construcción y Operación de Líneas de Flujo para Pruebas

y Producción”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, a fin de contar con su criterio técnico;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-0733 del 03 de mayo de 2013, la Dirección Nacional Forestal aprueba Inventario Forestal y Valoración Económica del “Adendum al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Compartido Fanny 18B y Plataformas Tarapoa 1 y 2, para la Construcción de la Plataforma Fanny 150 y su Vía de Acceso, Perforación de 12 pozos de Desarrollo y Construcción y Operación de Líneas de Flujo para Pruebas y Producción”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2013-0892 del 14 de mayo de 2013, sobre la base del pronunciamiento remitido por la Dirección Nacional Forestal mediante Memorando No. MAE-DNF-2013-0733 del 03 de mayo de 2013 y del Informe Técnico No. 266-2013-ULA-DNPCA-SCA-MA del 05 de mayo de 2013 remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-1162 del 13 de mayo de 2013, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable al Adendum al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Compartido Fanny 18B y Plataformas Tarapoa 1 y 2, para la Construcción de la Plataforma Fanny 150 y su Vía de Acceso, Perforación de 12 pozos de Desarrollo y Construcción y Operación de Líneas de Flujo para Pruebas y Producción”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos y solicita el pago de las tasas para emisión de la Licencia Ambiental;

Que, mediante oficio No. ANDPE-69937/2013 del 17 de mayo del 2013, ANDES PETROLEUM, solicita al Ministerio del Ambiente la Inclusión del proyecto “Adendum al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Compartido Fanny 18B y Plataformas Tarapoa 1 y 2, para la Construcción de la Plataforma Fanny 150 y su Vía de Acceso, Perforación de 12 pozos de Desarrollo y Construcción y Operación de Líneas de Flujo para Pruebas y Producción”, en la Licencia Ambiental emitida con Resolución Ministerial No. 1046 de 23 de agosto de 2011, y adjunta el comprobante de pago No. 0439470 por el valor de USD 3.991,81 correspondiente al pago por el valor declarado en el Método Valorativo del Inventario Forestal, el comprobante de pago No. 0439413 por el valor de USD 29.850,00 correspondiente al pago de la tasa del 1x1000 del costo total del proyecto y el comprobante de pago No. 0439411 por el valor de USD 480,00, correspondiente al pago de la tasa de seguimiento y monitoreo del Plan de Manejo Ambiental, pagos que han sido verificados por la Dirección Financiera del Ministerio del Ambiente mediante documento No. 328821632, No. 323089167 y No. 328822638 del Banco Nacional de Fomento y la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental No. B136976 emitida por el Banco Pichincha, por un valor de USD 157.000,00 válida desde el 6 de febrero del 2013 al 06 de febrero de 2014.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el “Adendum al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Compartido Fanny 18B y Plataformas Tarapoa 1 y 2, para la Construcción de la Plataforma Fanny 150 y su Vía de Acceso, Perforación de 12 pozos de Desarrollo y Construcción y Operación de Líneas de Flujo para Pruebas y Producción”, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2013-0892 del 14 de mayo de 2013, y del memorando MAE-DNF-2013-0733 del 03 de mayo de 2013 e Informe Técnico No. 266-2013-ULA-DNPCA-SCA-MA del 05 de mayo de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-1162 del 13 de mayo de 2013 y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0149 del 28 de enero de 2013.

**Art. 2.** Declarar al proyecto “Construcción de la Plataforma Fanny 150 y su Vía de Acceso, Perforación de 12 pozos de Desarrollo y Construcción y Operación de Líneas de Flujo para Pruebas y Producción”, como parte integrante de la Resolución Ministerial No. 1046 del 23 de agosto de 2011, por la cual se otorga Licencia Ambiental para el proyecto Desarrollo y Producción del Campo Fanny 18B y Plataformas Tarapoa 1y2, y Perforación de Hasta 20 Pozos Dentro del Campo.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Adendum al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Desarrollo y Producción del Campo Compartido Fanny 18B y Plataformas Tarapoa 1 y 2, para la Construcción de la Plataforma Fanny 150 y su Vía de Acceso, Perforación de 12 pozos de Desarrollo y Construcción y Operación de Líneas de Flujo para Pruebas y Producción, ubicado en la parroquia Tarapoa, cantón Cuyabeno, provincia de Sucumbíos emitida con Resolución No. 1046 del 23 de agosto de 2011, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de ANDES PETROLEUM, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a las Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito, a 13 de junio de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

**No. 418**

**Lorena Tapia Núñez  
MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene

derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio s/n de 03 de diciembre de 2009, la compañía ELIPE S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el área minera Ana Michelle (Cód. 300445), ubicada en la parroquia Portovelo, cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2009-2496 de 17 de diciembre de 2009, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para el proyecto "ÁREA MINERA ANA MICHELLE - CÓDIGO 300445, PROVINCIA DE EL ORO, concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
1	653600,00	9590100,00
2	653600,00	9590500,00
3	654100,00	9590500,00
4	654100,00	9590100,00

Coordenadas UTM PSAD56, Zona 17 Sur

Que, mediante oficio s/n de 03 de agosto de 2010, la compañía ELIPE S.A., presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental Inicial para la fase de explotación subterránea de minerales metálicos de la concesión minera Ana Michelle (Cód. 300445), ubicada en la parroquia Portovelo, cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2010-4169 de 30 de septiembre de 2010, y sobre la base del Informe Técnico No. 2810-10-ULA-DNPCA-SCA-MA de 20 de agosto de

2010, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2010-4022 de 10 de septiembre de 2010, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental Inicial, para la fase de explotación subterránea de minerales metálicos de la concesión minera Ana Michelle (Cód. 300445), ubicadas en la parroquia Portovelo, cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de explotación subterránea de minerales metálicos de la concesión minera Ana Michelle (Cód. 300445), se realizó mediante Audiencia Pública el día 25 de julio de 2011, a las 08H00, en el salón de recepciones del Hotel Curipamaba, cantón Portovelo, provincia de El Oro, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008;

Que, mediante oficio s/n de 22 de agosto de 2011, la compañía ELIPE S.A., presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de explotación subterránea de minerales metálicos de la concesión minera Ana Michelle (Cód. 300445), ubicada en la parroquia Portovelo, cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-1335 de 18 de julio de 2012, y sobre la base del Informe Técnico No. 1489-11-ULA-DNPCA-SCA-MA de 15 de septiembre de 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1357 de 05 de julio de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de explotación subterránea de minerales metálicos del área minera Ana Michelle (Cód. 300445), ubicada en la parroquia Portovelo, cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio s/n de 28 de diciembre de 2012, la compañía ELIPE S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Póliza No. 29925 de Fiel Cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 152,900.00.
- Comprobante de pago No. 188963489 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de USD 6,200.00.
- Comprobante de pago No. 188962771 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 320.00.

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0232 de 18 de febrero de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita al titular minero del área minera Ana Michelle (Cód. 300445), remitir el Certificado de Vigencia de Derechos Mineros a la fecha otorgado por el Ministerio de Recursos No Renovables.

Que, mediante oficio No. ELIPE-GS-2013-001 de 15 de abril de 2013, la compañía ELIPE S.A., remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Vigencia de Derechos Mineros de la concesión minera Ana Michelle (Cód. 300445), ubicada en la parroquia Portovelo, cantón Portovelo, provincia de El Oro;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de explotación subterránea de minerales metálicos del área minera Ana Michelle (Cód. 300445), ubicada en la parroquia Portovelo, cantón Portovelo, provincia de El Oro, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2012-1335 de 18 de julio de 2012, y del Informe Técnico No. 1489-11-ULA-DNPCA-SCA-MA de 15 de septiembre de 2011, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2012-1357 de 05 de julio de 2012; de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido con oficio No. MAE-DNPCA-2009-2496 de 17 de diciembre de 2009

**Art. 2.** Otorgar Licencia Ambiental a la Compañía ELIPE S.A. para la fase de explotación subterránea de minerales metálicos de la concesión minera Ana Michelle (Cód. 300445), ubicada en la parroquia Portovelo, cantón Portovelo, provincia de El Oro;

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal de la compañía ELIPE S.A. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 13 de junio de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 418**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN SUBTERRÁNEA DE MINERALES METÁLICOS DE LA CONCESIÓN MINERA ANA MICHELLE (CÓD. 300445), UBICADA EN EL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la compañía ELIPE S.A., en la persona de su representante legal, para la fase de explotación subterránea de minerales metálicos, de la concesión minera Ana Michelle (Cód. 300445), ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost aprobado continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la compañía ELIPE S.A. se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir con la normativa ambiental aplicable a nivel nacional y local, y, con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos informes de resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral
3. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, aire, flora y fauna, deberán ser los establecidos en el plan de manejo ambiental aprobado, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiriere.
6. La construcción y conformación de escombreras deberá cumplir con lo establecido en el Art. 79 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
7. Los monitoreos de aguas de mina, aguas grises y negras, así como de aguas subterráneas, se realizarán trimestralmente considerando los parámetros

establecidos para determinar la calidad del agua, en el Anexo I del Libro VI del TULSMA.

8. Realizar un análisis para la determinación del potencial de formación de drenaje ácido de roca (DAR) en la mina y escombreras. Además establecer las medidas para prevenir la formación de DAR. Los resultados serán entregados en la primera auditoría de cumplimiento.
9. Restablecer la selección de puntos de monitoreo del recurso suelo, considerando que deben ser representativos en función del tipo de suelo y de las instalaciones del campamento (lugar de almacenamiento de combustibles, desechos sólidos, fosas sépticas).
10. Dado que la gestión del agua es un proceso dinámico cuyo propósito es la mejora continua del aprovechamiento y manejo del agua, de manera anexa a la presentación de la primera Auditoría Ambiental de cumplimiento anual, se presentarán los medios de verificación que evidencien la mejora lograda en el manejo del recurso hídrico, así como el balance hídrico con las metas de mejoramiento propuestas dentro del siguiente periodo de auditoría.
11. El titular minero, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos en la Dirección Provincial respectiva, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008. Su cumplimiento será verificado en el primer informe de monitoreo.
12. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068, de 26 de abril del 2010.
13. Presentar anualmente el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
14. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental durante la vigencia del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de explotación de minerales metálicos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 13 de junio de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

---

**No. 2013-220**

**LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA  
PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador - CDE E. P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril de 2010, nombró al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE – E. P.;

Que, mediante Contrato No. CDE EP-2013-JURI-043-DA de fecha 14 de junio de 2013, el Instituto Geográfico Militar, se obliga con Correos del Ecuador CDE EP, a proveer los Servicios de Impresión de Especies Valoradas, según las características y especificaciones técnicas constantes en los pliegos del proceso de Régimen Especial signado con el código No. RE-CDEEP-003-2013;

Que, mediante Memorando 2013-GFL-244-CDE EP-PIC de 28 de junio de 2013, la Ing. María Augusta Idrovo Ochoa, Analista de Filatelia 2 (E), solicita al Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP, autorice y disponga la elaboración de la Resolución Interna para la Emisión Postal denominada **“75 AÑOS DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE REPÚBLICA DOMINICANA Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”**;

Que, mediante nota de fecha 01 de julio de 2013, inserta en el memorando referido en el considerando anterior, el Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP, autoriza y dispone a la Dirección Nacional Jurídica, proceda con la elaboración de la Resolución correspondiente;

Que, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias para la emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal denominada **“75 AÑOS DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE REPÚBLICA DOMINICANA Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”**;

Que, el Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida será puesta en circulación el día 2 de julio del presente año en la ciudad de Quito;

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el Art. 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General.

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar la Emisión Postal denominada **“75 AÑOS DE RELACIONES DIPLOMÁTICAS ENTRE REPÚBLICA DOMINICANA Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”**, autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

**SELLO POSTAL**

Valor del Sello: US\$ 1,00  
 Tiraje: 100.000  
 Dimensión: 5,5 x 3,5 cm.  
 Impresión: I.G.M.- Offset  
 Color: Policromía  
 Motivo: “75 Años de Relaciones Diplomáticas entre República Dominicana y la República del Ecuador”  
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

**SOBRE DE PRIMER DÍA**

Valor del sobre: US\$ 3,00  
 Tiraje: 175  
 Dimensión: 16 x 10 cm.  
 Impresión: Particular - Offset  
 Colores: Policromía  
 Motivo: “75 Años de Relaciones Diplomáticas entre República Dominicana y la República del Ecuador”  
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

**BOLETÍN INFORMATIVO**

Valor del boletín: Sin valor comercial  
 Tiraje: 400  
 Dimensión: 9,5 x 15 cm.  
 Impresión: Particular - Offset  
 Colores: Policromía  
 Motivo: “75 Años de Relaciones Diplomáticas entre República Dominicana y la República del Ecuador”  
 Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

**Art. 2.-** El pago de esta emisión se aplicará a la partida presupuestaria No. 530204 denominada “Edición, impresión, reproducción, publicaciones, suscripciones, fotocopiado, traducción, empastado, enmarcación, serigrafía, fotografía, carnetización, filmación e imágenes satelitales” del Presupuesto Vigente de Correos del Ecuador CDE-E.P., previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Art. 3.-** La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

**Art. 4.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE**, dado en Quito, en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, a los 1 días del mes de julio de 2013.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E. P.

No. 2013-221

**LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE E. P.**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, establece que: Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador - CDE E. P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador; persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador, mediante Resolución No. DIR-CDE-EP-2010-001-OR de 21 de abril de 2010, nombró al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E. P.;

Que, mediante Contrato No. CDE EP-2013-JURI-043-DA de fecha 14 de junio de 2013, el Instituto Geográfico Militar, se obliga con Correos del Ecuador CDE EP, a proveer los Servicios de Impresión de Especies Valoradas, según las características y especificaciones técnicas constantes en los pliegos del proceso de Régimen Especial signado con el código No. RE-CDEEP-003-2013;

Que, mediante Memorando 2013-GFL-245-CDE EP-PIC de 28 de junio de 2013, la Ing. María Augusta Idrovo Ochoa, Analista de Filatelia 2 (E), solicita al Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP, autorice y disponga la elaboración de la Resolución Interna para la Emisión Postal denominada **“LA ALEGRÍA DE CREER”**;

Que, mediante nota de fecha 01 de julio de 2013, inserta en el memorando referido en el considerando anterior, el Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP, autoriza y dispone a la Dirección Nacional Jurídica, proceda con la elaboración de la Resolución correspondiente;

Que, de acuerdo a las normas legales y reglamentarias para la emisión de Sellos Postales, se ha considerado pertinente cumplir con los requisitos establecidos para la elaboración de la Emisión Postal denominada **“LA ALEGRÍA DE CREER”**;

Que, el Gerente General de Correos del Ecuador CDE-E.P., autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida será puesta en circulación el día 3 de julio del presente año en la ciudad de Quito;

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el Art. 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General.

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Aprobar la Emisión Postal denominada **“LA ALEGRÍA DE CREER”**, autorizada por el Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., con el tiraje, valor y características siguientes:

#### SELLO POSTAL

Valor del Sello: US\$ 5,00  
Tiraje: 100.000  
Dimensión: 5,5 x 3,5 cm.  
Impresión: I.G.M.- Offset  
Color: Policromía con pan de oro  
Motivo: “La Alegría de Creer”  
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

#### SOBRE DE PRIMER DÍA

Valor del sobre: US\$ 7,00  
Tiraje: 175  
Dimensión: 16 x 10 cm.  
Impresión: Particular - Offset  
Color: Policromía  
Motivo: “La Alegría de Creer”  
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

#### BOLETÍN INFORMATIVO

Valor del boletín: Sin valor comercial  
Tiraje: 400  
Dimensión: 9,5 x 15 cm.  
Impresión: Particular - Offset  
Colores: Policromía  
Motivo: “La Alegría de Creer”  
Diseño: Correos del Ecuador CDE E.P.

**Art. 2.-** El pago de esta emisión se aplicará a la partida presupuestaria No. 530204 denominada “Edición, impresión, reproducción, publicaciones, suscripciones, fotocopiado, traducción, empastado, enmarcación, serigrafía, fotografía, carnetización, filmación e imágenes satelitales” del Presupuesto Vigente de Correos del Ecuador CDE-E.P., previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Art. 3.-** La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE-E.P., en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones constantes en el Artículo 1 de esta Resolución.

**Art. 4.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE**, dado en Quito, en el despacho de la Gerencia General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, a los 1 días del mes de julio de 2013.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE - E.P.

No. 2013-243

**LA GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA  
PÚBLICA CORREOS DEL ECUADOR CDE - E.P.**

**Considerando:**

Que, el Artículo 315 de la Norma Suprema dispone que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 324 de 14 de abril de 2010, el Señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, crea la Empresa Pública Correos del Ecuador-CDE E.P., como Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de Autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el Directorio de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, mediante Resolución No DIR-CDE-E.P.-2010-001-OR de 21 de abril de 2010, designó al Lcdo. Roberto José Enrique Cavanna Merchán, como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, El Gerente General, mediante Resolución No. 2010 146 de 02 de julio de 2010, designó al Eco. Milton Alonso Ochoa Maldonado, como SUBGERENTE GENERAL de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Art. 12, establece: “Art. 12.- GERENTE GENERAL SUBROGANTE.- El Gerente General Subrogante reemplazará al Gerente General de la Empresa en caso de ausencia o impedimento temporal de éste último, cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.

En caso de ausencia definitiva del Gerente General, será el Directorio de la Empresa el que designe al Gerente General Subrogante.”;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Art. 21, establece: “Art. 21.- SUBROGACION O ENCARGO.- Cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, un servidor deba subrogar a superiores jerárquicos o ejercer un encargo en los que perciban mayor remuneración mensual unificada, éste recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada, obtenida entre el valor que percibe al subrogante y el valor que perciba el subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo y a partir de la fecha en que se inicia tal encargo o subrogación, sin perjuicio del derecho del titular a recibir la remuneración que le corresponda.”;

Que, el Art. 112 del Reglamento Interno de Gestión del Talento Humano de Correos del Ecuador CDE EP,

establece: “Artículo 112.- Subrogación o encargo.- En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General le subrogará el Gerente General subrogante, el mismo que para ser nombrado deberá reunir los mismos requisitos exigidos para el Gerente General, cumplirá con los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure su encargo y tendrá los derechos determinados en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Cuando por disposición de la ley o por orden escrita de autoridad competente, un servidor u obrero deba subrogar a superiores jerárquicos o ejercer un encargo en los que perciban mayor remuneración mensual unificada, este recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada, obtenida entre el valor que percibe al subrogante y el valor que perciba el subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo y a partir de la fecha en que se inicia tal encargo o subrogación, sin perjuicio del derecho del titular a recibir la remuneración que le corresponda.”;

Que, de conformidad al Memorando CDE E.P.-No 2013-GG-0178-PIC, de 12 de julio de 2013, el Gerente General, solicita al Director Nacional Jurídico, elabore la Resolución en la cual se designe al Eco. Milton Ochoa Maldonado, Subgerente General, como Gerente General Subrogante de Correos del Ecuador CDE EP, desde el 15 al 18 de julio del presente año, debido a que el Gerente General de Correos del Ecuador CDE EP, se encontrará en las ciudades de Curazao, Paramaribo y Aruba como parte de la Gira para promover la candidatura de la Secretaría de la Unión Postal de las Américas España y Portugal UPAEP; y,

En uso de las facultades legales y reglamentarias, previstas en el Art. 11 numeral 18 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Gerencia General.

**Resuelve:**

**Art. 1.- Designar**, al Eco. Milton Ochoa Maldonado, Subgerente General, como **GERENTE GENERAL SUBROGANTE**, a partir del 15 al 18 de julio del presente año, designación que se la realiza de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Empresas Públicas, para cuyo efecto se expedirá la Acción de Personal correspondiente.

**Art. 2.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a las Gerencias Estratégicas de Administración y Financiera respectivamente.

**Art. 3.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE**, Dado en Quito, a los 12 días del mes de julio de 2013.

f.) Lic. Roberto Cavanna Merchán, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.

No. REO-JURRDRI13-00228

**EL DIRECTOR REGIONAL EL ORO DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director Regional de El Oro del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los Directores Regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSFI10-00593 del 13 de septiembre del 2010, el Director General del Servicio de Rentas Internas expidió nombramiento al Econ. Antonio Enrique Avilés San Martín, luego de que el Directorio del Servicio de Rentas Internas lo designase como Director Regional El Oro;

Que, el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas en su artículo 84 establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional El Oro, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, y de conformidad con las normas legales vigentes,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Delegar, al/la servidor/a que desempeñe las funciones de Jefe de Área de Recursos Humanos del Servicio de Rentas Internas Regional El Oro, la facultad de emitir y suscribir las respuestas a consultas y solicitudes dirigidas o que deban ser emitidas por el Área de Recursos Humanos de la Regional El Oro.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Econ. Antonio Avilés Sanmartín, Director del Servicio de Rentas Internas Regional El Oro, en Machala a 10 de julio de 2013.

LO CERTIFICO.

f.) Lic. Tania Urdiales Espinoza, Secretaria Regional, Servicio de Rentas Internas de El Oro.

No. PCO-SPRRDFI13-0260

**LA SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN  
PROVINCIAL DE COTOPAXI DEL SERVICIO DE  
RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que el artículo 110 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones de las Secretarías Provinciales del Servicio de Rentas Internas;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que en los días del 15 de julio al 31 de julio, la titular de la Secretaría Provincial de Cotopaxi del SRI estará ausente por período de vacaciones.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Resuelve:**

**Artículo único.-** Delegar a la servidora de la Dirección Provincial de Cotopaxi del Servicio de Rentas Internas,

Ing. Verónica de las Mercedes Barba Carrasco, las atribuciones contempladas en los numerales 3 y 4 del artículo 110 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas para la Secretaría Provincial de Cotopaxi del SRI, esto es, las de certificar los documentos y dar fe de los actos administrativos de la Administración Provincial y supervisar el funcionamiento del Archivo Central Provincial, los días del 15 de julio al 31 de julio, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Latacunga, 12 de julio de 2013.

f.) Ing. Alexandra Limaico Berrazueta, Secretaria de la Dirección Provincial de Cotopaxi del Servicio de Rentas Internas.

---

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR

### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238, en concordancia con el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, concede la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, la Constitución en su artículo 240 determina que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales y que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedir ordenanzas cantonales;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización faculta entre otros a los Concejos Municipales para que dentro de su circunscripción territorial dicten normas de carácter general por medio de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, en concordancia con los artículos 57 literales a) y b) y 322 del mismo cuerpo legal;

Que, el Artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad

"emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias...";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 53, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, de conformidad con el Art. 60, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al alcalde o alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia.

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 225 determina como ingresos tributarios para los gobiernos autónomos descentralizados los impuestos, Tasas, Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán mediante ordenanzas la determinación del cobro de sus tributos.

Que, el Art. 3 del Código Orgánico Tributario establece..."Poder tributario.- Que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes";

Que, el Art. 546 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece a las municipalidades el cobro de impuesto de Patentes.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 547, dispone que, "están obligados a obtener la patente y, por ende, el pago anual del impuesto de que trata el artículo anterior, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 548, contempla que, "para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, se deberá obtener una patente anual, previa inscripción en el registro que mantendrá, para estos efectos, cada municipalidad";

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía

y Descentralización determina que "en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación";

Que, en procura de mejorar los ingresos propios, es necesario reglamentar la determinación y recaudación del impuesto a la patente municipal a las actividades comerciales, industriales, agrícolas y ganaderas y cualquiera de orden económico que opere en el Cantón Montúfar, bajo los principios básicos de igualdad, equidad, proporcionalidad y generalidad; y,

Que, los gobiernos autónomos descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón;

Que, es necesario actualizar y armonizar la normativa local con el nuevo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y,

Que, mediante Ordenanza publicada en Registro Oficial No. 233 del 21 de Marzo del 2010, el Concejo Cantonal aprobó la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, Control y Recaudación del Impuesto a la Patente Municipal a las Actividades Comerciales, Industriales, Agrícolas y Ganaderas y toda actividad de Orden Económico que opere en el Cantón Montúfar.

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS Y TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE EN EL CANTÓN MONTÚFAR.**

**Art. 1. OBJETO Y HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO.-** La patente es un impuesto que deberá ser pagado por todas las personas que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias, profesionales, o cualquiera de orden económico, sean estas, naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la jurisdicción del cantón Montúfar

**Art. 2.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos del impuesto de patentes municipales, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y propietarios de negocios individuales, nacionales, extranjeros, y todos los profesionales, que ejerzan actos de comercio, que obligatoriamente deberán registrarse en el catastro de patente anual municipal.

Quien haya adquirido una actividad económica, por cualquiera de las formas de adquirir el dominio, será responsable por los tributos que se hallare adeudando el anterior propietario, generados en la actividad de dicho negocio, por el año en que se realice la compraventa y por los dos años inmediatamente anteriores.

**Art. 3.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.-** Los sujetos pasivos del impuesto de patentes están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Tributario y la presente Ordenanza, en todo cuanto se relacione con este impuesto, y específicamente con lo siguiente:

- a) Inscribirse en el catastro del impuesto de patentes que para la determinación de este impuesto llevará La Unidad de Comprobación y Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar y mantener sus datos actualizados;
- b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- c) En el caso de sociedades y personas naturales, obligadas a llevar contabilidad, presentar la declaración de activos totales.
- d) Presentar la declaración del impuesto a la patente municipal.
- e) Facilitar a los funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto de patentes municipales, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos proporcionados para tales efectos y formular las declaraciones que les fueren solicitadas; y,
- f) Concurrir al Departamento de Comprobación y Rentas cuando sea requerido para sustentar la información de su negocio en el caso de ser contradictoria o irreal.

Si un contribuyente obligado a inscribirse, incumpliera con esta obligación, el Departamento de Comprobación y Rentas, solicitará a la Comisaría Municipal, la clausura de la actividad económica, o la inscripción de oficio en caso de no tener local el contribuyente.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.-** El sujeto activo del impuesto de patente anual es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Montúfar, quién ejercerá la potestad impositiva a través de su Dirección Financiera por medio de la Unidad de Comprobación y Rentas.

**Art. 5.- FACULTADES DEL SUJETO ACTIVO.-** A la Dirección Financiera se le otorga las siguientes facultades:

1. Solicitar a la Superintendencia de Compañías, de Bancos y otras entidades, la lista actualizada de las

compañías, entidades financieras, cooperativas y asociaciones cuyo domicilio se halle en el Cantón Montúfar;

2. Solicitar a los diversos gremios empresariales del Cantón, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de la actividad económica, dirección, representante legal, domicilio y patrimonio;
3. Requerir al Servicio de Rentas Internas copia del registro único de contribuyente, así como de las declaraciones del Impuesto a la Renta de los contribuyentes que se requiera; y,
4. Solicitar a terceros cualquier información relacionada con la realización del hecho generador de este impuesto.

**Art. 6.- OBLIGATORIEDAD DE LA PATENTE ANUAL.-** Para ejercer cualquier actividad de las establecidas en el Art. 1, de la presente ordenanza se obtendrá previamente una patente municipal anual.

**Art. 7.- BASE IMPONIBLE.-** La base del impuesto anual de patente se la determinará en función del Patrimonio con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del Cantón Montúfar, y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a) Para las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho, que estén obligadas a llevar contabilidad el patrimonio será la diferencia entre el total de activos y el total de pasivos que conste en la declaración del Impuesto a la Renta del año anterior. En el caso de que recién inicie la actividad comercial, será el patrimonio inicial;
- b) Las sociedades o personas naturales, obligadas a llevar contabilidad, cuya matriz se encuentre en otro cantón y tenga sucursales o agencias en el Cantón Montúfar, la base imponible será el patrimonio que conste en la declaración del Impuesto a la Renta, multiplicado por el porcentaje de ingresos generados en el Cantón Montúfar;
- c) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, la base imponible será el total del patrimonio o en su defecto el total de ingresos menos el total de gastos declarados para el Impuesto a la Renta, conforme a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC), excluyendo terrenos y edificios; y si el caso lo amerita en forma presuntiva, que en ningún caso podrá ser menor que el del año anterior, el mismo que será evidente en el formulario diseñado para tal efecto; Para las actividades nuevas, el capital de operación será el inicial o de apertura de la actividad;

Los documentos que se presentarán para justificar el pasivo, serán los que permitan certificar la existencia de éstos, como son: tablas de amortización de préstamos, resumen de ingresos y egresos efectuados durante el año que correspondan al giro del negocio, respaldo con facturas correspondientes.

Los sujetos pasivos que con anterioridad hayan tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este Cantón, en el primer año, deberán pagar el Impuesto en función al capital con que se inicie su operación, de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

**Art. 8.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.-** Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo, o porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla.

En tales casos, la determinación se fundamentará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado; en todo caso, el impuesto calculado no podrá ser menor al del año anterior.

ACTIVIDAD ECONÓMICA	MONTO
Agricultura y Ganadería	1200.00
Prestación de Servicios predomina la mano de obra.	1200.00
Comerciantes que no poseen local comercial.	1200.00
Prestación de servicios donde predomina el Intelecto.	2300.00
Arriendos	3500.00
Transporte	3500.00

Los sujetos pasivos que no se inscribieren en el Registro de Patente Municipal y los que no hagan la declaración formal dentro del plazo estipulado, se procederá a la determinación del impuesto en forma presuntiva, según el Art. 92 del Código Tributario

**Art. 9.- CUANTÍA DE LA PATENTE MUNICIPAL.-** El impuesto de la patente municipal será del 0,9% del Patrimonio que el sujeto pasivo posee dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América como lo fija el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 10.- EN CASO DE PÉRDIDA EN EL EJERCICIO FISCAL.-** En caso de que la base imponible sea adversa o negativa, demostrada en los estados financieros y en el respectivo formulario, se calculará bajo los siguientes parámetros:

- a) Hasta 40.000,00 dólares de ingresos pagarán el impuesto de 100,00 USD; y
- b) Si los ingresos excedieren de 40.000,00 USD; se aplicará la siguiente tabla.

Fracción Básica	Exceso Hasta	Impuesto Fracción Básica	% sobre el Excedente
40.000	140.000	100	0.01%
140.000	240.000	110	0.02%
240.000	340.000	130	0.03%
340.000	440.000	160	0.04%
440.000	540.000	200	0.05%
540.000	640.000	250	0.06%
640.000	740.000	310	0.07%
740.000	840.000	380	0.08%
840.000	940.000	460	0.09%
940.000	1040.000	550	0.10%
1040.000	En adelante	650	0.11%

Previa solicitud a la autoridad reguladora, el contribuyente que haya sufrido pérdida y después de haber aplicado lo que determina el Art. 10 de esta ordenanza, podrá acogerse a la reducción del impuesto, de acuerdo como lo establece el Art. 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 11. LEGALIDAD DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.-** El Departamento de Comprobación y Rentas en coordinación con el Servicio de Rentas Internas, determinarán la legalidad y veracidad de la información presentada por el sujeto pasivo, en caso de existir diferencias a favor de la Municipalidad se emitirá el título de crédito con sus respectivos recargos.

**Art. 12. NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS.-** Con la finalidad que la información del registro de Patentes, refleje datos actualizados y reales, todo aumento de capital, cambio de domicilio, de denominación, de dominio ó liquidación del establecimiento, deberá ser notificado por el contribuyente al Departamento de Comprobación y Rentas.

**Art. 13.- PLAZO PARA OBTENER LA PATENTE MUNICIPAL.-** El plazo para adquirir la patente municipal por primera vez, será de un máximo de treinta días hábiles luego de haber iniciado sus actividades económicas.

**Art. 14.- PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.-** El plazo para la declaración y pago de la Patente Municipal será hasta el 31 de Mayo de cada año, a fin de contar con la declaración del impuesto a la renta de los contribuyentes.

**Art. 15.- EXENCIONES.-** Estarán exentos del pago de este impuesto, únicamente los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, teniendo como obligación individual del contribuyente, presentar los requisitos para el registro y obtener los beneficios.

Si el Departamento de Comprobación y Rentas, determinare que la inversión efectuada por el artesano calificado es superior a la establecida en la Ley de Defensa del Artesano, procederá a solicitar al Presidente de Junta de Defensa del Artesano certifique, si continúa siendo artesano o no.

**Art. 16. PAGO INDEPENDIENTE DEL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD.-** El impuesto a la patente se debe pagar durante el tiempo que se desarrolla la actividad o se haya poseído el registro único de contribuyentes, aunque la actividad no se haya realizado. En caso que el contribuyente no haya notificado al Departamento de Comprobación y Rentas, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la actividad gravada, se considerará que la actividad se ha realizado. Sin embargo de existir documento que justifique plenamente que la actividad económica no fue ejercida, el sujeto pasivo pagará en concepto de impuesto de patente doce dólares (USD \$12,00) por cada año, desde la fecha de finalización de la actividad hasta la fecha de notificación al Departamento de Comprobación y Rentas.

**Art. 17. PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD.-** Cuando en un mismo establecimiento varias sociedades o personas naturales ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad generadora del impuesto, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto de patentes, según la actividad que realice.

**Art. 18.- DE LA FALTA DE INSCRIPCION.-** La falta de inscripción, así como la falta de información sobre aumento de capital, cambio de domicilio, denominación o razón social, enajenación, liquidación o cierre definitivo del establecimiento y toda trasgresión a las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionada de acuerdo a lo que establece el Reglamento para la aplicación de las Sanciones Pecuniarias.

**Art. 19.- DE LOS RECLAMOS.-** En casos de errores en la determinación del impuesto, el contribuyente tiene derecho a solicitar a Unidad de Comprobación y Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Montúfar, la revisión del proceso de determinación y por ende la rectificación de la cuantía del impuesto a que hubiera lugar, también podrá solicitar la exclusión de su nombre del registro de contribuyentes de este impuesto, en los casos de enajenación, liquidación o cierre definitivo del negocio.

**Art. 20.- POTESTAD VERIFICADORA Y CONTROL POSTERIOR.-** La Administración Tributaria Municipal podrá verificar por todos los medios lícitos, expresados o no en la presente ordenanza, en el momento que lo considere pertinente dentro de los plazos legales, las declaraciones realizadas por los contribuyentes, reservándose, en caso de surgir novedades, el ejercicio de todas sus facultades en los términos previstos en el Código Tributario y el COOTAD. La verificación se realizará principalmente a través de la verificación directa o física de las fuentes primarias, o del cruce de información con las bases de datos propias y de las fuentes externas.

**Art. 21.- VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Y GESTIÓN DE COBRANZA.-** La Administración Tributaria Municipal, procurará evitar que el impuesto causado, determinado por declaración propia del sujeto pasivo o por determinación presuntiva de la Autoridad Tributaria, pero no pagados hasta el 31 de diciembre, se declaren vencidos. A partir del 1 de enero del siguiente año se aplicará la gestión de cobranza coactiva para recuperar los derechos municipales, con los respectivos mecanismos que la ley dispone para estos casos.

**Art. 22.- DECLARACIÓN SUSTITUTIVA.-** Si el sujeto pasivo realizare, posteriormente a la declaración y pago de este tributo, una enmienda a los estados financieros que de alguna manera modifique el patrimonio declarado inicialmente, y más aún, si realizare una declaración sustitutiva del impuesto a la renta por este motivo; el contribuyente deberá inexcusablemente realizar la respectiva declaración sustitutiva de este impuesto en la Administración Tributaria Municipal, dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que la realizó en el SRI, caso contrario estará sujeto a posteriores controles y verificaciones, y de ser el caso se reliquidarán los valores respectivos por las diferencias a favor del sujeto activo, y se le aplicarán los respectivos intereses multas y recargos.

**Art. 23.- MULTA POR FALTA DE DECLARACIÓN.-** Los contribuyentes de este Impuesto deberán cancelar la patente dentro del año correspondiente, de no hacerlo causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción. Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

En caso de mora en la inscripción, el impuesto anual se cobrará desde la fecha que se inició la actividad económica, juntamente con el valor de la Patente Anual, con un recargo equivalente al valor de dicha patente, por cada año de tardanza.

**Art. 24.- SANCIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.-** La Administración Tributaria Municipal, podrá hacer uso de las medidas necesarias contempladas en la Codificación del Código Tributario y demás normas pertinentes para sancionar el incumplimiento de las obligaciones tributarias y particularmente, podrá disponer la clausura temporal o definitiva del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales no se hayan cumplido las obligaciones tributarias en forma oportuna.

**Art. 25.- CLAUSURA.-** Se procederá a la clausura del establecimiento, cuando los sujetos pasivos de este impuesto incurran en uno o más de los siguientes casos:

1. Falta de declaración por parte de los sujetos pasivos, en las fechas y plazo establecidos, aun cuando la declaración no origine tributos;
2. No facilitar la información requerida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar;
3. Incumplimiento en el pago de patentes y notificaciones realizadas por el Departamento de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, sin perjuicio de la acción coactiva correspondiente;
4. Impedir a los funcionarios autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar a efectuar las inspecciones o verificaciones tendientes al

control del impuesto de patentes exhibiendo la información y documentos que les fueren solicitados;

5. Proporcionar falsa información a los funcionarios competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar; y,
6. Inobservancia a las citaciones realizadas por la Unidad de Comprobación y Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

Previo a la clausura la Unidad de Comprobación y Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar a través de la Comisaría Municipal, notificará al sujeto pasivo, concediéndole un término de 8 días para que cumpla con las obligaciones tributarias y documentadamente justifique su incumplimiento, caso contrario se procederá a la clausura correspondiente.

La Notificación se hará por medio de un Policía Municipal designado por el Comisario; el Notificador dejará constancia, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma de notificación, la misma que puede ser personal, por boleta, o por la prensa.

La Clausura, tendrá una duración de 3 días, luego de lo cual será habilitado, si el pago ya se hubiere hecho efectivo.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado. Si los contribuyentes reincidieran en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un lapso de cinco días.

Para la ejecución de la orden de clausura, el Departamento de Comprobación y Rentas, podrá requerir la intervención de la Policía Municipal, que será concedido de inmediato sin ningún trámite previo.

**Art. 26.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS.-** La destrucción de sellos sin autorización y/o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones civiles y penales correspondientes por parte de la Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar.

**Art. 27.- DE LA INACTIVIDAD, LA LIQUIDACIÓN O CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO.-** Se procederá a borrar de los registros municipales de patentes, con el aviso por parte del contribuyente de la enajenación, inactividad, liquidación o cierre definitivo del establecimiento; adjuntando la resolución de suspensión, cancelación o cierre del punto de venta en el Registro Único de Contribuyentes.

El contribuyente deberá informar en el plazo de un mes del cierre del negocio, al Departamento de Comprobación y Rentas, de no cumplir con esta obligación y ante la falta de información oportuna, la Jefatura de Rentas Municipales continuará emitiendo títulos, los mismos que serán exigibles hasta la fecha en que se reciba la notificación por parte del contribuyente.

Se cancelará el registro de actividad económica de las personas naturales fallecidas, en cuyo caso, los responsables, como sucesores deben realizar el trámite de cancelación de la inscripción en el registro de actividades económicas o la Jefatura de Rentas lo hará de oficio, si en tres años consecutivos no se realizare el trámite.

**Art. 28.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código de Comercio y Código Civil.

**Art. 29.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Oficial, de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

**Art. 30.- DEROGATORIA.-** Se deroga toda norma municipal que se oponga a la validez y vigencia de la presente Ordenanza.

Dado y Firmado en la Biblioteca del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, utilizada como Sala de Sesiones del Concejo, a los seis días del mes de junio del año 2013.

f.) Dr. Juan José Acosta Pusdá, Alcalde del GADMM.

f.) Dr. Fernando José Santos O., Secretario General del GADMM.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** “LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS Y TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE EN EL CANTÓN MONTÚFAR” fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias llevadas a efecto el 30 de mayo y 06 de junio del año 2013, en primera y segunda instancia respectivamente.

San Gabriel, a los diez días del mes de junio del año dos mil trece.

**LO CERTIFICO.-**

f.) Dr. Fernando José Santos, Secretario General del GADMM.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR.** San Gabriel, a los once días del mes de junio del año dos mil trece, las 12h00. **VISTOS:** “LA

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS Y TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE EN EL CANTÓN MONTÚFAR** “ y amparado en lo prescrito en el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar para su sanción.- Cúmplase.-

f.) Dr. Fernando José Santos, Secretario General del GADMM.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR. RAZÓN.-** Siento como tal que, notifiqué personalmente al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, con la providencia que antecede, el día de hoy doce de junio del año dos mil trece, a las 16h00.- **LO CERTIFICO.**

f.) Dr. Fernando José Santos, Secretario General del GADMM.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MONTÚFAR.** San Gabriel a los catorce días del mes de junio del año dos mil trece, a las 12H00. En uso de las atribuciones que me confiere el Art. 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS Y TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE EN EL CANTÓN MONTÚFAR**”. Ejecútese y Promúlguese.

f.) Dr. Juan José Acosta, Alcalde del GADMM.

Proveyó y firmó “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS Y TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE EN EL CANTÓN MONTÚFAR**”, el Dr. Juan José Acosta Pusdá Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Montúfar, el catorce de junio del año dos mil trece. Lo certifico.

f.) Dr. Fernando José Santos, Secretario General del GADMM.